



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20251020190393**
20251020190393
Fecha: **23-10-2025**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

GINA JULIANA RINCON RODRIGUEZ
Vicepresidente de Estructuración

MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ
Vicepresidencia de Gestión Contractual

OSCAR FLOREZ MORENO
Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN
Vicepresidencia de Gestión Corporativa

EDNA ROCÍO VALENZUELA JIMÉNEZ
Grupo Interno de Trabajo de Contratación

DE: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Definitivo de Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Doctores:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20251020190393**

20251020190393

Fecha: **23-10-2025**

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia de 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CIIICI, la Oficina de Control Interno en los meses de septiembre y octubre de 2025 realizó auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría se describen en los capítulos 5 y 6 del informe que se anexa a la presente comunicación.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4° y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a la líder del proceso y a los supervisores designados de los contratos/convenios de la muestra seleccionada, con el fin de que se formule el Plan de Mejoramiento correspondiente a los hallazgos contenidos en el documento adjunto y se remita a la Oficina de Control Interno, para lo cual el término es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y remitirlo a la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,

JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ

Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Auditoria en pdf

cc: 1) ARIEL LOZANO GAITAN VICE Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID VICE Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -3) GINA JULIANA RINCON RODRIGUEZ VICE Vicepresidencia de Estructuración BOGOTA D.C. -4) MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ VICE Vicepresidencia de Gestión Contractual BOGOTA D.C. -5) OSCAR FLOREZ MORENO VICE Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -6) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestión Corporativa BOGOTA D.C. -7) EDNA ROCIO VALENZUELA JIMENEZ (GERENTE) GIT de Contratación BOGOTA D.C. -8) FANNY MARGARITA FLOREZ REYES GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -9) JUANA CELINA CARVAJAL REYES 1 GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -10) JACKELINE TORRES ANGEL Vicepresidencia de Estructuración BOGOTA D.C. -11) HERNAN DARIO GUTIERREZ CASAS G GIT GIT de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones BOGOTA D.C. -12) CAMILO PARDO RODRIGUEZ GIT Aeroportuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Erika Alejandra Sánchez Angarita- Auditora OCI

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20251020190393**
20251020190393
Fecha: **23-10-2025**

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20251020070644

GADF-F-010



Firmado Digitalmente
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ
ZKTH-LOAJ-OF10-TWXD-R176-1227-8245-22

23/10/2025 08:57:04 COT-05





AUDITORÍA DE GESTIÓN

Proceso de Gestión de la Contratación Pública

2025



CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. METODOLOGÍA	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	7
CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS.....	64
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
6.1 Conclusiones.....	79
6.2 Recomendaciones	80

1. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar que las actuaciones y procedimientos adelantados en la etapa precontractual, contractual y postcontractual por la Agencia Nacional de Infraestructura, se realicen dando cumplimiento a la normatividad vigente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Verificar de una muestra determinada de contratos/convenios/órdenes de compra, que las modalidades de selección objetiva desarrolladas por la Entidad se encuentren conforme a lo establecido en las normas contractuales (etapa precontractual).
2. Evaluar de una muestra determinada de contratos/convenios/órdenes de compra, el cumplimiento de las obligaciones o productos destinados a satisfacer la necesidad de la Entidad, validando la gestión de los supervisores de acuerdo con la aplicación de la normativa aplicable. (Etapa contractual).
3. Verificar de una muestra determinada de contratos/convenios, las liquidaciones conforme a las normas vigentes (Etapa postcontractual).
4. Verificar el plan de mejoramiento por procesos -PMP y Plan de Mejoramiento Institucional -PMI y establecer las conclusiones del análisis de la efectividad de las acciones de mejoramiento asociadas al Proceso de Gestión de la Contratación Pública.
5. Verificar el mapa de riesgos (gestión y cumplimiento) asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, así como el diseño y la ejecución de los controles identificados.

2. ALCANCE

El alcance de la auditoría comprende la revisión realizada de una muestra determinada de contratos/convenios/órdenes de compra en ejecución, suscritos en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

3. MARCO NORMATIVO

1. Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.
2. Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.
3. Ley 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*.

4. Decreto 0019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*.
5. Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*.
6. Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*.
7. Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*.
8. Decreto 1600 del 27 de diciembre de 2024 *"Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción"*.
9. Manual de Contratación GCOP-M-001 V.006, Protocolo de Evaluación de Propuestas y Procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública.

4. METODOLOGÍA

1. En cumplimiento del procedimiento de Auditorías Internas Código EVCI-P-002, se remitió a la Vicepresidencia Jurídica y a la Gerente del GIT de Contratación, la Notificación de Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública de la Agencia Nacional de Infraestructura, se solicitó información relacionada con el proceso y se envió la carta de salvaguarda de la auditoría con el fin de que se remitiera suscrita por el líder del proceso¹.

2. Mediante correo electrónico² se remitió a la Gerente del GIT de Contratación, el Plan de Auditoría donde se incluyeron los objetivos, alcance, criterios y el programa de las actividades a ejecutar durante la auditoría y se informó la fecha en la cual se llevó a cabo la reunión de Apertura.

¹ Memorando No. 20251020158523 del 4 de septiembre de 2025. Este memorando fue informado a la Vicepresidencia Ejecutiva, Vicepresidencia de Estructuración, Vicepresidencia de Gestión Contractual, Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno Vicepresidencia de Gestión Corporativa.

² 5 de septiembre de 2025

3. El 9 de septiembre de 2025, a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo con la programación plasmada en el plan de auditoría, se realizó la reunión de apertura de la auditoría.
4. De acuerdo con el plazo establecido para la respuesta a la solicitud de información, el 10 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico y memorando interno No. 20257030161913, el Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, remitió a la Oficina de Control Interno la información solicitada junto con los soportes requeridos.
5. Mediante correos electrónicos del 16 de septiembre de 2025, se efectuó solicitud de información a cada uno de los supervisores designados de los contratos/convenios/orden de compra de la muestra seleccionada, a fin de verificar el cumplimiento del objetivo específico No. 2 de esta Auditoría.
6. Mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2025 remitido a la Gerente del GIT de Contratación se informó acerca del Alcance al Plan de Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, debido a que se requirieron tiempos adicionales para la revisión y validación de la información objeto del ejercicio auditor, lo cual requirió ajustes en el cronograma previsto inicialmente.
7. En la etapa de planeación de la auditoría, la Oficina de Control Interno solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, las bases de datos de los contratos en ejecución y suscritos por la Agencia Nacional de Infraestructura (inclusive la adquisición por acuerdo marco de precios), para el periodo del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 1 Contratos/convenios/Órdenes de Compra en ejecución y suscritos

MODALIDAD DE SELECCIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
CONCURSO DE MÉRITOS	3	16	14	8	2	43
CONTRATACIÓN DIRECTA	-	7	4	706	597	1314
SUBASTA INVERSA	-	1	-	1	1	3
LICITACIÓN PÚBLICA	-	-	2	-	-	2
MÍNIMA CUANTÍA	-	-	-	16	5	21
SELECCIÓN ABREVIADA	-	-	-	4	-	4
ORDEN DE COMPRA	-	-	-	6	4	10
TOTAL	3	24	20	741	609	1397

Fuente: Bases de datos remitidas por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación

De la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación, se tiene que entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, se gestionaron 1397 contratos en la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de las modalidades de contratación relacionadas en la Tabla 1.

Para la selección de la muestra se tuvo en cuenta cada una de las modalidades de selección de contratistas dentro del periodo de alcance de este ejercicio auditor, seleccionando de manera aleatoria un proceso de selección de contratistas por cada modalidad, excepto la contratación directa de la cual se seleccionó una muestra de tres (3) contratos de prestación de servicios profesionales. Adicionalmente, se tuvo en cuenta criterios como la materialidad del contrato/convenio/orden de compra, la Vicepresidencia ordenadora del

gasto, así mismo si los procesos se encontraban terminados o en ejecución, a fin de efectuar una verificación integral de la etapa precontractual y contractual.

Para seleccionar el proceso objeto de auditoría mediante modalidad de contratación directa/Convenio CI-015-2023 se tomó como criterio el traslado de la Contraloría General de la República de la petición 2025-342219-82111-SE, con Radicado CGR 2025ER0131185 del 13/06/2025 y recibida a través de correo electrónico dirigido a la Jefatura de la OCI el 8 de julio de 2025, mediante la cual se presentó una denuncia anónima por presuntas irregularidades.

Como resultado se generó una muestra de 10 contratos estatales, los cuales fueron seleccionados de manera aleatoria a excepción del Convenio CI-015-2023 y se relacionan a continuación así:

Tabla 2 Muestra seleccionada

MODALIDAD SELECCIÓN	CLASE CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	ORDENADOR	FECHA INICIO CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	PLAZO CONTRATO
Licitación Pública	Seguros	679-2023	VGCOR	5/09/2023	\$5.430.181.246	Treinta y Cuatro (34) Meses
Subasta Inversa	Prestación de Servicios	376-2024	VGCOR	1/04/2024	\$1.201.979.492	Hasta 31/12/2024
Selección Abreviada	Consultoría	505-2024	VE	26/09/2024	\$633.726.000	Cuatro (4) meses
Acuerdo Marco de precios	Orden de Compra	140153	VPRE	30/12/2024	\$4.172.075.446	Hasta 31/12/2024
Contratación Directa	Convenio Derivado	CI-015-2023	VPRE	30/12/2023	\$ 22.036.988.010	Hasta 15/04/2025
Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales	015-2025	VPRE	16/01/2025	\$245.379.904	Hasta 31/12/2025
Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales	069-2025	VEJ	23/01/2025	\$239.033.872	Hasta 31/12/2025
Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales	273-2025	VGCOR	14/04/2025	\$183.329.813	Hasta 31/12/2025
Concurso de Méritos	Interventoría	563-2024	VGCON	26/09/2024	633.726.000	Hasta 25/01/2025
Mínima Cuantía	Prestación de Servicios	580-2024	VPRE	2/08/2024	\$127.000.000	Hasta 31/12/2024

Fuente: Bases de datos remitidas por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación

8. Para el desarrollo del objetivo 3 (etapa postcontractual) se tuvo en cuenta la información publicada en el SECOP II sobre la liquidación de los contratos y las bases de datos suministradas por el GIT de Contratación, con un número total de 60 contratos liquidados dentro del periodo del alcance de este informe, de los cuales se tomó una muestra de diecisiete (17) contratos.

9. La Oficina de Control Interno realizó las actividades inherentes en el marco de la etapa de ejecución; como la revisión de los soportes remitidos para la muestra de auditoría, análisis de documentación para el logro de la auditoría, construcción de los papeles de trabajo, entre otras.

10. En cumplimiento del Plan de Auditoría, mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2025 se socializó el Informe Preliminar de Auditoría con los resultados, producto del cual y una vez vencido el plazo de tres (3) días, el GIT de Contratación y los supervisores remitieron los comentarios respectivos, los cuales fueron analizados por el equipo auditor para la emisión del Informe Definitivo.

5. DESARROLLO DEL INFORME

En el marco del ejercicio de auditoría que adelanta la Oficina de Control Interno, se llevó a cabo el análisis de las gestiones adelantadas en la Entidad durante el periodo definido como alcance de la auditoría, comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, considerando la información y documentación publicada en la plataforma transaccional SECOP II, la tramitada al interior de la Entidad que se encuentra documentada en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, la que fue remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación en las instancias de planeación y ejecución la auditoría, y los soportes de la ejecución contractual suministrada por los supervisores designados.

El informe se encuentra estructurado conforme a los objetivos definidos en el Plan Anual de Auditoría 2025, y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados. Es de anotar que las conclusiones del informe se realizan sobre la muestra seleccionada y no sobre el universo de contratos relacionados en la tabla No. 1.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno presenta a continuación el resultado del análisis efectuado a la información y documentación revisada, en aras de cumplir con los objetivos planteados para esta auditoría.

5.1. Verificación de las etapas precontractual y contractual en cumplimiento de los objetivos específicos 1 y 2.

De la muestra seleccionada, se validó la sustentación y desarrollo de la necesidad de la contratación, estudios previos, pliego de condiciones, aviso de convocatoria, observaciones, respuesta a las observaciones, resolución de apertura, adendas, publicación en SECOP II, acta de cierre y relación de propuestas, informe de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación, informe de evaluación definitivo, resolución de adjudicación, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y del supervisor, en donde se evidenció en cada uno de los procesos de selección de contratistas lo siguiente:

5.1.1 Proceso de Selección: Licitación Pública No. VJ-VGCOR-LP-002-2023 – Contrato VGCOR 679-2023

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 3 Información relacionada con el Contrato VGCOR 679-2023

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VGCOR 679-2023	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.	05/09/2023 al 31/07/2026	\$5.430.181.246	En ejecución

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapas precontractual:

-El procedimiento de licitación pública Código: GCOP-P-005, Versión: 004 Fecha: 10/05/2018, se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, además se observa la actividad 48 que establece: *“Convocar al Comité de Contratación para informar sobre el resultado final de la verificación y evaluación, así como las repuestas a las observaciones presentadas”*, revisada la Resolución No. 20237030014775 del 3 de noviembre de 2023 *“Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, no se encuentra dentro de las funciones del Comité conocer de la referida actividad establecida en el procedimiento. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.”*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-Se indica en el numeral 13 del Estudio Previo, que las condiciones de ejecución están previstas en el Anexo 5- Minuta del Contrato, sin embargo, no se observa en los documentos publicados en el SECOP II el anexo referido a la Minuta del contrato, el anexo 5 consiste en la Matriz de Riesgos del Proceso, como se presenta en las imágenes a continuación:

Ilustración 1. Numeral 13 del estudio previo

13. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **Anexo 5 – Minuta del Contrato**. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

Ilustración 2. Documento publicado en la Plataforma SECOP II

19. Anexo 5 Matriz de Riesgos aprobada.pdf

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) En este sentido, el contrato de seguro es la póliza misma, por lo que para el proceso de selección en estudio no aplica minuta alguna. Se habría incurrido en una imprecisión en caso de crearse una minuta no aplicable a esta clase de contratos. Por esta razón, no se publicó ninguna minuta del contrato, dado que las condiciones se encuentran establecidas en la póliza expedida por la entidad aseguradora. En virtud de los argumentos expuestos, se solicita el retiro del hallazgo del informe preliminar de auditoría, toda vez que, en este caso, el contrato de seguro es la minuta misma.”

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada en la revisión del proceso no tiene la connotación de hallazgo, sino que se buscó poner de manifiesto la imprecisión evidenciada en el estudio previo al hacer referencia a un Anexo 5 denominado Minuta del Contrato, cuando no era aplicable y que además en la plataforma SECOP II el referido anexo 5 corresponde a la matriz de riesgos.

De manera que se recomienda generar puntos de control asociados a la revisión de los documentos previo a su publicación en el SECOP II, validando que los anexos que se relacionan en los documentos previos del proceso de selección efectivamente correspondan a los que se encuentran publicados en la plataforma.

-El Acta del Comité Extraordinario de Contratación Virtual del 14 de julio de 2023, mediante el cual los miembros del Comité recomendaron continuar con la apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección no se observa dentro del expediente contractual digital. Con el fin de garantizar la unidad documental se sugiere incorporar dentro de cada expediente contractual la respectiva acta del Comité de Contratación.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2024 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, las actas de Comité de Contratación son reservadas por contener “opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”, por lo anterior, las actas NO reposan en los expedientes contractuales y en su lugar se encuentran en un repositorio de información independiente y controlado por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación.

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sino una sugerencia, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por el proceso queda entendido el carácter de reserva de las actas de Comité de Contratación y las razones por las cuales no se observan incorporadas dentro de los expedientes digitales del GIT de Contratación, sin embargo, es importante que en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.1.4.3.2.2. del Decreto 1600 de 2024 se incluyan las actas del Comité de Contratación en el índice de Información Reservada y Clasificada que se publica en la página web de la Entidad.

Etapas Contractuales:

Hallazgo. El Manual de Contratación establece en el numeral 2.4.2.2. Expedición del Registro Presupuestal lo siguiente: *“Si el contrato se suscribe a través de SECOP II, el supervisor debe subir a la referida plataforma el registro presupuestal y enviar el original del mismo, al Grupo Interno de Trabajo Contratación de la Entidad, para su archivo en el expediente físico del contrato respectivo.”*

Efectuada la verificación del registro presupuestal este no obra dentro del expediente contractual digital del GIT de Contratación.

Esta situación incumple lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.2.

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte del GIT de Contratación y del Área de Servicios Generales de la VGCOR los cuales señalan: *“el registro presupuestal no lo requiere la plataforma como “documento adicional”, sino que debe incorporarse mediante la funcionalidad específica denominada “información presupuestal”, a fin de que se vincule formalmente al expediente electrónico del contrato. Por lo tanto, el hecho que el registro presupuestal no figure como un “documento adjunto” en la sección de ejecución del contrato no implica su ausencia dentro del expediente electrónico. (...) se debe precisar que el registro presupuestal sí se encuentra incorporado en la sección “Información presupuestal” del contrato, conforme a la estructura funcional establecida por el SECOP II y las guías oficiales.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo en lo que respecta a la obligación del supervisor en los términos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad numeral 2.4.2.2. de enviar el registro presupuestal al Grupo Interno de Trabajo de Contratación para su archivo en el expediente digital, bajo el entendido que no hay expedientes físicos, lo anterior, teniendo en cuenta que luego de efectuada la revisión del expediente digital VGCOR-679-2023 LP suministrado por el GIT de Contratación, no se evidenció el Registro Presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, se ajustará en el acápite de consolidación de hallazgos del Informe la denominación del hallazgo.

Hallazgo. Efectuada la revisión de la plataforma transaccional SECOP II, no se observan documentos asociados a la ejecución del contrato publicados, a excepción del acta de inicio como se presenta en la imagen:

Ilustración 3. Falta de cargue de documentos correspondientes a la ejecución contractual

Documentos de ejecución del contrato		
Descripción	Nombre del documento	Cargado por
ACTA DE INICIO.pdf	ACTA DE INICIO.pdf	Entidad Estatal Descargar Detalle

Fuente: Plataforma Transaccional SECOP II

Mediante correo electrónico del 16 de septiembre se solicitó a la supervisora designada la siguiente información: “1. Remitir todos los informes de supervisión generados por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución. 2. Remitir soportes de la verificación efectuada por parte del Supervisor del contrato a las obligaciones específicas que permitan validar el cumplimiento por parte del contratista”.

En respuesta la supervisora designada remitió como evidencia los Informes de Gestión de las vigencias 2023 a 2025 del intermediario de Seguros UT Delima Marsh Corredores de Seguros S.A. - Willis Towers Corredores de Seguros en ejecución del contrato VAF - 568 -2019; sin embargo, se considera que dichos informes de gestión no sustituyen ni reemplazan los informes de supervisión del contrato objeto de auditoría, ya que desde el estudio previo se estructuraron unas obligaciones generales y específicas a cargo del contratista y cuyo deber de seguimiento, vigilancia y control le competen al supervisor designado, de acuerdo con lo establecido en el anexo de generalidades definitivo numeral 7.8. Términos para la supervisión del contrato, el cual le asigna entre otras, la siguiente función al supervisor: “1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes”.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes” que establece:

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

El Área de Servicios Generales de la VGCOR mediante correo electrónico del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) si bien los certificados de cumplimiento no fueron publicados directamente en la plataforma SECOP II, es preciso aclarar que dichos documentos sí hacen parte integral del expediente contractual (20244010100400001E) y se encuentran debidamente almacenados en el gestor documental institucional Orfeo, sistema oficial de gestión documental de la Entidad. En este sentido, la totalidad de los certificados asociados al contrato VGCOR-679-2023 se encuentran debidamente registrados, trazables y vinculados al expediente contractual, lo que garantiza su autenticidad, integridad y conservación, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.*

Por lo anterior, aunque los certificados no reposen directamente en SECOP II, su existencia y vinculación documental dentro de Orfeo acreditan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, respaldan la ejecución del contrato y garantizan la transparencia y publicidad de la gestión contractual conforme a los lineamientos normativos vigentes.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo, efectuando la claridad de que se elimina el criterio asociado al incumplimiento del artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015. Por lo demás y, aunque se indica por el Área de Servicios Generales que los certificados de cumplimiento generados en la ejecución del contrato se encuentran incorporados en el expediente del Sistema de Gestión Documental ORFEO, en cumplimiento de los lineamientos expedidos en la Circular No. 20247030000764 es deber de los supervisores documentar la gestión contractual, para este caso en el SECOP II que es la plataforma transaccional vigente y dispuesta por el Estado a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en donde se reitera que solo se evidencia la publicación del acta de inicio.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 define cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: *“(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.* (subrayado fuera de texto), dentro del aparte subrayado deben entenderse incluidos los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, como los certificados de cumplimiento expedidos por el Supervisor.

Lo anterior, en aras de garantizar el principio de publicidad como uno de los pilares fundamentales en la gestión contractual de las Entidades Estatales.

Hallazgo. De conformidad con el documento *“Anexo de generalidades al pliego de condiciones”* numeral 7.8. Términos de la Supervisión del Contrato, se estableció como función No. 3 la siguiente: *“3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente”.*

A la fecha de ejecución de esta auditoría se observa en la plataforma SECOP II un total de siete (7) facturas en estado pagado al contratista como se presenta en la imagen a continuación:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



Ilustración 4 Facturas Pagadas del Contrato

Facturas del contrato					
Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	2GEN 6527015	-	26/02/2025 3:07 PM (UTC -5 horas)	16/02/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.558.280.083 COP
2	2GEN 9069482	-	20/01/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	4/06/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.554.022.488 COP
3	2GEN 9811907	-	23/04/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	19/06/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	27.374.802 COP
4	2875623	-	10/02/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	13/06/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	38.677.730 COP
5	2876192	-	13/01/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	13/06/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	25.228.000 COP
6	2876190	-	13/01/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	2/07/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	41.650.000 COP
7	2876452 - NC 70600786004	-	13/01/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	13/06/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	76.128.350 COP

Fuente: Plataforma Transaccional SECOP II

Efectuada la solicitud de información a la supervisora designada respecto de la verificación realizada, remitió por correo electrónico tres (3) certificados de cumplimiento que se detallan a continuación:

Tabla 4 Relación de las certificaciones de cumplimiento para pago

CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO DE CONTRATO VGCOR- 679-2023		
No. Memorando	Valor por pagar	Observación OCI
20254010018843 del 27/01/2025	\$ 151,022,900	No se evidenció dentro del certificado la constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
20254010088703 del 22/05/2025	\$ 1,554,022,488	
20254010088863 del 22/05/2025	\$181.684.076	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información suministrada por la supervisión

De conformidad con lo anterior, se evidencia un total siete (7) facturas pagadas que se encuentran publicadas en SECOP II, sin embargo, se remitieron tres (3) certificaciones de cumplimiento suscritas por la supervisora y solo para la certificación de cumplimiento asociada al memorando 20254010088703 del 22/05/2025 se observa que el valor a pagar corresponde al valor total de la factura identificada en SECOP II con el Id de Pago No. 2; además no se evidenció dentro del primer certificado que se relaciona en tabla 4 la constancia de haber recibido del contratista copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

La situación evidenciada incumple lo establecido en el numeral 7.8. Términos de la Supervisión del Contrato, función No. 3 del “Anexo de generalidades al pliego de condiciones”.

Además, incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.

“(…) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

De acuerdo con la evidencia suministrada por el Área de Servicios Generales de la VGCOR y validada por el equipo auditor, se pudo establecer que para los siete (7) pagos que se encuentran registrados en la plataforma SECOP II, se cuenta con los respectivos certificados de cumplimiento; sin embargo, se observó que en respuesta a la solicitud de información inicial la supervisora remitió el memorando 20254010018843 del 27/01/2025 que da cuenta de la certificación de cumplimiento expedida para tramitar un pago por valor de \$151,022,900, documento que no se encuentra dentro de la carpeta remitida por el Área de Servicios Generales en respuesta al informe preliminar, ni tampoco se efectúa un pronunciamiento al respecto, y cuyo valor no corresponde a los pagos registrados en SECOP II.

Situación que no permite determinar la trazabilidad entre el certificado de cumplimiento generado a través del memorado 20254010018843 del 27/01/2025 y las facturas del contrato registradas en estado pagado en el SECOP II, razón por la cual la situación evidenciada en el hallazgo se mantiene y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

5.1.2. Proceso de Selección: Subasta Inversa No. VJ-VGCOR-SI-001-2024 – Contrato VGCOR 376-2024

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 5 Información relacionada con el Contrato VGCOR-376-2024

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VGCOR -376-2024	Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y adquisición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales y servicios conexos para los desplazamientos requeridos en desarrollo de las actividades técnicas, operativas y administrativas que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de su misión.	01/04/2024 al 31/12/2024 Prórroga 1: hasta 31/03/2025	\$1.201.979.492 Adición 1 \$117.000.000 Total \$1.318.979.492	Liquidado

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapa precontractual:

-El procedimiento selección abreviada por subasta inversa Código: GCOP-P-009, Versión: 003, Fecha: 10/05/2018 se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.”*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-Se estableció en la actividad No. 37 del procedimiento selección abreviada por subasta inversa lo siguiente: *“37. Proyectar el acta de designación y conformación del comité evaluador y tramitar la firma ante el ordenador del gasto. Igualmente se debe suscribir por parte de los integrantes del comité evaluador el compromiso de transparencia y confidencialidad”*. (Subrayado fuera de texto)

Efectuada la revisión del expediente contractual digital, se observó que obra el acta de conformación de Comité Asesor y Evaluador integrado en total por seis (6) funcionarios/contratistas encargados de la verificación de los aspectos jurídicos, técnicos, ponderables y financieros, cada uno con la obligación de suscribir el formato GCOP-F-005 Compromiso de Transparencia y Confidencialidad, sin embargo, respecto de la evaluadora Juliana Pardo Duque no se observó dentro de la respectiva carpeta el compromiso debidamente suscrito.

La situación evidenciada incumple lo establecido en la actividad No. 37 del procedimiento selección abreviada por subasta inversa GCOP-P-009, Versión: 003, Fecha: 10/05/2018.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) en relación con el compromiso suscrito por la evaluadora financiera Juliana Pardo Duque, este fue firmado el 5 de marzo de 2024, sin embargo, debido a un error en el traslado de la información, el documento no fue adjuntado al expediente digital solicitado por la OCI. En ese orden de ideas, se realizó el cargue del documento (...)”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que *se retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, debido a que se validó en la carpeta de este expediente digital la incorporación del compromiso de transparencia y confidencialidad de la evaluadora designada.

-Efectuada la revisión del documento de Anexo de Generalidades -Pliego de Condiciones Definitivo, puntualmente el numeral 4.2 Requisitos Habilitantes Jurídicos se observó que no se realizó la exigencia de la presentación del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Cedula de Extranjería, según aplique) del Representante Legal de la persona jurídica y de cada uno de los integrantes tratándose de las personas plurales (consorcio o unión temporal) que pretendan participar en el proceso de selección.

Al respecto Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 202 de 2020 del 13/04/2020 señaló lo siguiente: “(...) *la cédula de ciudadanía no solo es el mecanismo idóneo por excelencia para la identificación e individualización de las personas naturales, sino que también al probar la mayoría de edad de su dueño, da fe de la aptitud de este para contraer obligaciones civiles y suscribir contratos, por lo que es un documento importante en las operaciones civiles y comerciales.*

(...)

Las personas jurídicas se identificarán con los certificados de existencia representación expedidos por las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 117 del Código de Comercio. Las sociedades extranjeras con domicilio principal en el exterior y sucursal en Colombia también deberán identificarse con certificados de existencia y representación expedidos por la cámara de comercio en donde se fijó el domicilio de la sucursal, de conformidad con el artículo 486 del Código de Comercio. A tales certificados se deberá acompañar el documento de identidad del representante legal de la sociedad.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que, en la estructuración de futuros procesos de selección de contratistas, dentro de los requisitos habilitantes jurídicos, se efectúe la exigencia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica y de cada uno de los integrantes tratándose de personas plurales (consorcio o unión temporal).

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *se aclara, que, no obstante, en el proceso de contratación no se realizó directamente la exigencia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica, la entidad mediante la verificación de la cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, Registro Nacional de Medidas correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Diagrama de la Estructura Organizacional y carta de presentación de oferta, logró identificar si los proponentes tenían la capacidad jurídica para comprometerse legalmente en el cumplimiento del objeto contractual, y adicionalmente, que no contaran con ningún tipo de inhabilidad y/o conflicto de interés.*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sino una recomendación para que, en futuros procesos de selección de contratistas, dentro de los requisitos habilitantes jurídicos se realice la exigencia del documento de identidad a los proponentes.

Etapas contractual:

Hallazgo. El Manual de Contratación establece en el numeral 2.4.2.2. Expedición del Registro Presupuestal lo siguiente: “*Si el contrato se suscribe a través de SECOP II, el supervisor debe subir a la referida plataforma el registro presupuestal y enviar el original del mismo, al Grupo Interno de Trabajo Contratación de la Entidad, para su archivo en el expediente físico del contrato respectivo.*”

Efectuada la verificación del registro presupuestal este no obra dentro del expediente contractual digital del GIT de Contratación.

Esta situación incumple lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.2.

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la supervisión designada y del GIT de Contratación los cuales señalan: *“(...) el registro presupuestal no lo requiere la plataforma como “documento adicional”, sino que debe incorporarse mediante la funcionalidad específica denominada “información presupuestal”, a fin de que se vincule formalmente al expediente electrónico del contrato. Por lo tanto, el hecho que el registro presupuestal no figure como un “documento adjunto” en la sección de ejecución del contrato no implica su ausencia dentro del expediente electrónico. (...) se debe precisar que el registro presupuestal sí se encuentra incorporado en la sección “Información presupuestal” del contrato, conforme a la estructura funcional establecida por el SECOP II y las guías oficiales.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo en lo que respecta a la obligación del supervisor en los términos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad numeral 2.4.2.2. de enviar el registro presupuestal al Grupo Interno de Trabajo de Contratación para su archivo en el expediente digital, bajo el entendido que no hay expedientes físicos, lo anterior, teniendo en cuenta que luego de efectuada la revisión del expediente digital VGCOR-376-2024 SASI suministrado por el GIT de Contratación, no se evidenció el Registro Presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, se ajustará en el acápite de consolidación de hallazgos del Informe la denominación del hallazgo.

-Se estableció en la actividad No. 53 del procedimiento selección abreviada por subasta inversa lo siguiente: *“53. Revisar y aprobar o devolver para corrección, en Secop II, las garantías y póliza exigidas en el contrato. Adicionalmente, si las citadas garantías son aprobadas en Secop II, se debe elaborar y suscribir el formato GCOP-F-020”*

Efectuada la revisión en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual digital, no se observó la elaboración y suscripción del formato GCOP-F-020, tal como lo establece el procedimiento, el cual en cumplimiento de la referida actividad debió diligenciarse teniendo en cuenta que las garantías exigidas en el contrato fueron aprobadas en SECOP II.

La situación evidenciada incumple lo establecido en la actividad No. 53 del procedimiento selección abreviada por subasta inversa GCOP-P-009, Versión: 003, Fecha: 10/05/2018.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) En línea con la explicación sobre el proceso de actualización de formatos y procedimientos, se aclara a la Oficina de Control Interno que en el mismo formato GCOP-F-020 se encuentra incluida la siguiente orientación: Para los contratos o convenios tramitados en SECOP II, en los que se encuentra diligenciada la información de las garantías en el formulario N° 2 de condiciones, la aprobación se realiza de forma transaccional y no procede la elaboración de un acta de aprobación]”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que *se retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, sin embargo, se deberán priorizar las gestiones tendientes a la actualización de la normatividad interna de la Entidad, de manera que se armonicen los lineamientos

descritos en los procedimientos y los generados a través de los formatos para la gestión contractual de la Entidad.

Hallazgo. Falta de evidencia de documentos que den cuenta del seguimiento periódico efectuado por el supervisor designado a las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2025 se solicitó a la supervisora designada la siguiente información: *“1. Remitir todos los informes de supervisión generados por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución. 2. Remitir soportes de la verificación efectuada por parte del Supervisor del contrato a las obligaciones específicas que permitan validar el cumplimiento por parte del contratista”.*

En respuesta, a través de correo electrónico del 18 de septiembre la supervisora indica: *“comendidamente informo que la cláusula CUARTA del contrato vgcpr-376-2024 estipuló lo siguiente: “El contratista debe llevar el control financiero del contrato por centro de costo o vicepresidencia y remitir este informe junto con su factura mensualmente al supervisor del contrato para la aprobación y trámite respectivo”. Estos informes referidos se evidencian efectivamente en cada uno de los pagos realizados y subidos a la plataforma SECOP II”.*

Al respecto se observó que la referida cláusula hace relación a un informe del contratista donde realiza el control financiero del contrato y que debe presentar al supervisor para su aprobación, sin embargo, durante la ejecución del contrato por parte del supervisor no se generó un documento en el cual se encuentre plasmado el seguimiento a las obligaciones generales y específicas que desde el estudio previo se establecieron a cargo del contratista y cuyo deber de vigilancia y control le competen al supervisor designado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Generalidades Definitivo numeral 7.8. Términos para la supervisión del contrato, el cual le asigna entre otras, la siguiente función al supervisor: *“1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes”.*

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión abarca el *“seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico (...) sobre el cumplimiento del objeto del contrato”*, sin que esto se vea reflejado periódicamente a través de un informe de supervisión, como sí se observa con el informe final que además de estar publicado en la plataforma SECOP II, fue allegado por la supervisora dentro del requerimiento de información.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”* que establece:

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

La supervisión designada mediante correo electrónico del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“El carácter transaccional de la plataforma SECOP II, permite establecer que el informe realizado y subido por el contratista es equivalente a un informe de seguimiento y control a la prestación del servicio, toda vez que detalla los servicios prestados, la facturación correspondiente al periodo de ejecución y los soportes de pago a la seguridad social. Estos documentos de ejecución fueron revisados integralmente y aprobados por el supervisor, lo cual es requisito indispensable para determinar el estado “pagado” de estos informes y facturas de cobro. Esto, en consideración a que no existe específicamente un formato de informe de supervisión mensual en el sistema integrado de gestión.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, ya que como se indicó en el informe preliminar, el “informe” al que hace referencia la supervisión consiste en un balance financiero que realiza el contratista y que debía presentar al supervisor para su aprobación y proceder con el trámite de pago respectivo, sin embargo, como está establecido normativamente, la supervisión abarca no solo el seguimiento de los aspectos financieros y contables del contrato, sino que conlleva la vigilancia y control de aspectos técnicos, administrativos y jurídicos, y si bien es cierto al interior de la Entidad no existe específicamente un formato de informe de supervisión mensual en el sistema integrado de gestión, el plan de mejoramiento deberá ir enfocado a establecer una herramienta documental o informe mensual de supervisión de manera que le permita a los supervisores documentar la ejecución contractual y validar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista periódicamente.

Hallazgo. Se estableció en el documento denominado *clausulado complementario del contrato electrónico* en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación, así: *“El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato”.*

Efectuada la revisión del acta de liquidación que se encuentra publicada en la plataforma transaccional SECOP II, se observó que el Contrato 376-2024 tenía plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025, de manera que el acta de liquidación debió suscribirse por las partes a más tardar el 31 de julio de 2025, no obstante, el acta de liquidación se firmó por las partes el 13 de agosto de 2025.

Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que establece: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto (...).”*

Si bien es cierto para el momento en que se suscribió el acta de liquidación, la Entidad no había perdido competencia para adelantar la liquidación, el primer término llamado a aplicar a efectos de liquidar el

contrato era el pactado contractualmente por las partes, y solo de manera supletoria dar aplicación de los términos del artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

La situación evidenciada incumple la cláusula Vigésima Segunda del contrato 376-2024 que establece el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación del contrato.

Además, incumple el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en el aparte que se señala a continuación:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.”

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la supervisión designada y del GIT de Contratación los cuales señalan: “(...) no existió un incumplimiento respecto a la liquidación del Contrato 376-2024, dado que el plazo de ejecución finalizó el 31 de marzo de 2025, es decir el plazo para adelantar la liquidación del mismo es hasta el 31 septiembre 2027. Finalmente es importante resaltar que la liquidación se realizó dentro de los términos establecidos en la Ley y no se perdió competencia para tal efecto.

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo, ya que, si bien la entidad no ha perdido competencia para liquidar el contrato, debió proceder a su liquidación dentro de los términos fijados y pactados contractualmente, sin que esto implique una interpretación parcial de la norma, la cual es clara en establecer que deberá llevarse a cabo dentro del término fijado por las partes, y teniendo en cuenta la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA se pactó un término de 4 meses, el cual no se cumplió.

-Revisado el contenido del acta de liquidación se observó inconsistencias en algunos de los datos registrados, así:

Se indica en el acápite correspondiente que se efectuaron dos adiciones al contrato, sin embargo, revisados los documentos del proceso, se suscribió una adición y una prórroga al contrato, es decir, que la modificación No. 2 publicada el 23 de diciembre obedece a la prórroga suscrita (Pág. 1 acta de liquidación).

Ilustración 5 Acápite de modificaciones contractuales registradas en el acta de liquidación

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:	• Modificación No. 1 - Adición No. 1, publicada el 05 de noviembre de 2024. • Modificación No.2 - Adición No. 2, publicada el 23 de diciembre de 2024.
-------------------------------	--

Fuente: Acta de liquidación del contrato VGCOR -376-2024

-En el numeral 2.1. de modificaciones al contrato se indica que, de acuerdo con la prórroga suscrita, el plazo de ejecución sería hasta el 31 de marzo de 2024, cuando la fecha de terminación fue en la vigencia 2025.

Ilustración 6 Acápites de modificaciones contractuales registradas en el acta de liquidación

N°	FECHA Y HORA REGISTRADA EN SECOP/FECHA DE FIRMA	SÍNTESIS DE LOS ASPECTOS MODIFICADOS
1	5/11/2024 11:07 AM	Teniendo en cuenta la solicitud realizada a través de memorando N° 20244010215733 de fecha 17 de diciembre de 2024, previa revisión de los documentos que acompañan la solicitud se procede al trámite transaccional de la prórroga del plazo de ejecución por 3 meses, fijando un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. El contratista deberá tramitar y cargar en SECOP II la modificación de las garantías a que haya lugar.

Fuente: Acta de liquidación del contrato VGCOR -376-2024

Al respecto se recomienda al GIT de Contratación fortalecer los puntos de control en la revisión de los documentos previo a su firma y publicación, a fin de que estos contengan datos que efectivamente obedezcan a la realidad de la ejecución contractual.

5.1.3. Proceso de Selección: Selección Abreviada No. VJ-VE-SA-003-2023 - Contrato VE-505-2024

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 6 Información relacionada con el Contrato VE-505-2024

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VE-505-2024	Consultoría especializada para la revisión, análisis y evaluación jurídica, financiera y de riesgos de los documentos presentados en etapa de factibilidad por el originador de la propuesta de iniciativa privada del proyecto denominado campo de vuelo AED del Aeropuerto El Dorado de Bogotá D.C.	26/09/2024 al 25/01/ 2025	\$633.726.000	Liquidado

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapas precontractual:

-El procedimiento de selección abreviada menor cuantía Código: GCOP-P-008, Versión: 004, Fecha: 26/04/2018 se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.”

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-En la Resolución de Apertura No. 20247030001895 de fecha 26/02/2024, se indica: *"Que, en Comité de Contratación de fecha 15 de febrero de 2024, los miembros del Comité fueron informados de la apertura y contenido del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección (...)"*

Al respecto se observó que el Acta del Comité de Contratación, mediante el cual los miembros del Comité recomendaron continuar con la apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección no se observa dentro del expediente contractual digital. Con el fin de garantizar la unidad documental se sugiere incorporar dentro de cada expediente contractual la respectiva acta del Comité de Contratación.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *"(...) Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2024 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", las actas de Comité de Contratación son reservadas por contener "opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos", por lo anterior, las actas NO reposan en los expedientes contractuales y en su lugar se encuentran en un repositorio de información independiente y controlado por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación.*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sino una sugerencia, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por el proceso queda entendido el carácter de reserva de las actas de Comité de Contratación y las razones por las cuales no se observan incorporadas dentro de los expedientes digitales del GIT de Contratación, sin embargo, es importante que en cumplimiento del párrafo del artículo 2.1.4.3.2.2. del Decreto 1600 de 2024 se incluyan las actas del Comité de Contratación en el índice de Información Reservada y Clasificada que se publica en la página web de la Entidad.

-Efectuada la revisión del estudio previo específicamente en el numeral 5.1.2.2. Capacidad Organizacional, se observó que se citan los Decretos 579 de 2021 y 1041 de 2022 mediante los cuales se incorporaron párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 (exigencia de indicadores financieros de las 3 últimas vigencias), sin embargo para el momento de la publicación de este proceso ya no estaban vigentes, y aunque para evaluar la capacidad financiera se tomó únicamente información a corte 2023, se sugiere no referenciar en futuros procesos de selección esta normativa, la cual solo estuvo vigente hasta el 2023.

-Se estableció en la actividad No. 50 del procedimiento selección abreviada menor cuantía: *"50. Revisar y aprobar o devolver para corrección, en Secop II, las garantías y póliza exigidas en el contrato. Adicionalmente, si las citadas garantías son aprobadas en Secop II, se debe elaborar y suscribir el formato GCOP-F-020" (subrayado fuera de texto)*

Efectuada la revisión en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual digital, no se observa la elaboración y suscripción del formato GCOP-F-020, tal como lo establece el procedimiento, el cual en

cumplimiento de la referida actividad debió diligenciarse teniendo en cuenta que las garantías exigidas en el contrato fueron aprobadas en SECOP II.

La situación evidenciada incumple lo establecido en la actividad No. 50 del procedimiento selección abreviada menor cuantía Código: GCOP-P-008, Versión: 004, Fecha: 26/04/2018.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...)En línea con la explicación sobre el proceso de actualización de formatos y procedimientos, se aclara a la Oficina de Control Interno que en el mismo formato GCOP-F-020 se encuentra incluida la siguiente orientación: Para los contratos o convenios tramitados en SECOP II, en los que se encuentra diligenciada la información de las garantías en el formulario N° 2 de condiciones, la aprobación se realiza de forma transaccional y no procede la elaboración de un acta de aprobación]”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se *retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, sin embargo, se deberán priorizar las gestiones tendientes a la actualización de la normatividad interna de la Entidad, de manera que se armonicen los lineamientos descritos en los procedimientos y los generados a través de los formatos para la gestión contractual de la Entidad.

Hallazgo. Incumplimiento del cronograma del SECOP II respecto a la publicación del Acto Administrativo de adjudicación.

Efectuada la revisión del cronograma establecido para este proceso de contratación, se estableció que la publicación de la Resolución de adjudicación debía llevarse a cabo el 07/05/2024 tal como se presenta en la imagen a continuación:

Ilustración 7 Cronograma del proceso de selección en SECOP II

Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	7/05/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
--	--

No obstante, lo anterior, se observó que la Resolución No. 20247030004625 del 09-05-2024 “*Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-SA-003-2023*” fue expedida y publicada en la plataforma SECOP II el día 09/05/2024, es decir dos (2) días después a la fecha establecida en el cronograma como se presenta en la imagen a continuación:

Ilustración 8 Publicación de la Resolución de Adjudicación en SECOP II

General	CO1.MSG.6151131	Publicación Acto Administrativo Adjudicación proceso VJ-VE-SA-003-2023	9/05/2024 7:47 PM (UTC -5 hora)	Detalle
General	CO1.MSG.6148603	Publicación Acto Administrativo Adjudicación proceso VJ-VE-SA-003-2023	9/05/2024 4:04 PM (UTC -5 hora)	Detalle
General	CO1.MSG.6146567	Publicación Acto Administrativo Adjudicación proceso VJ-VE-SA-003-2023	9/05/2024 4:02 PM (UTC -5 hora)	Detalle

La situación evidenciada contraviene el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma SECOP II, así como lo establecido en artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Del Principio de Economía. “*En virtud de este principio: 1) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para*

asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) se informa que, si bien la publicación de la Resolución No. 20247030004625 del 9 de mayo de 2024 se realizó con posterioridad a la fecha prevista en el cronograma del proceso (7 de mayo de 2024), dicha situación obedeció a circunstancias operativas asociadas al proceso de revisión y firma del acto administrativo, lo cual puede verificarse en los registros de las revisiones disponibles en el sistema ORFEO. No obstante, este hecho no comprometió los principios de transparencia, publicidad ni selección objetiva.*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, teniendo en cuenta que no se desvirtúa la situación evidenciada, y aunque como lo manifiesta el proceso, el acto administrativo fue proyectado dentro del término establecido para la adjudicación, la publicación de este no se llevó a cabo dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección de la plataforma SECOP II.

Etapas contractual:

Hallazgo. Se evidenció que el Contrato de Consultoría No. VE-505-2024 se suscribió por las partes en la plataforma SECOP II el 17 mayo 2024 y el acta de inicio es del 26 de septiembre 2024. En la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato se estableció lo siguiente: *“El plazo para la ejecución del Contrato de Consultoría será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.”*, en esta misma cláusula se determinaron las condiciones que debían cumplirse por parte del contratista como requisito para iniciar la ejecución del contrato, a saber: *“(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato. (b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal (...). (c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor. (d) Ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad. (e) Entrega por parte de la ANI de los estudios aprobados de factibilidad del proyecto, cuando aplique”*

Y en la parte final de la referida cláusula se indicó: *“Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato”.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que transcurrieron 132 días entre la suscripción del contrato y la suscripción por las partes del acta de inicio, sin que se logre establecer de los documentos del contrato si el término transcurrido fue por causas atribuibles al contratista o a la Entidad, y además si se dio inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contratista, teniendo en cuenta que se excedió la fecha establecida en la minuta contractual para la suscripción del acta de inicio.

La situación evidenciada incumple lo establecido en la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato.

Además, incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

La Vicepresidencia de Estructuración mediante correo electrónico del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) Al respecto, se precisa que esta disposición es de carácter potestativo, dado que se establece que “la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato”, lo que significa que la decisión de declarar o no el incumplimiento quedaba a discreción de la Agencia. Cabe resaltar que estas corresponden a algunas de las actuaciones realizadas por parte de la supervisión del contrato dentro de los 132 días comprendidos entre la suscripción del contrato y la firma del acta de inicio, plazo que no tiene reglado un máximo de días dentro del contrato en ninguna cláusula con correspondencia obligatoria. De la revisión de esta trazabilidad se concluye que las gestiones realizadas obedecieron a causas atribuibles tanto a la Agencia como al contratista, en consecuencia, no se configuró un incumplimiento por parte del contratista ni fue necesario adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.*

En conclusión, con base en las gestiones y soportes documentales allegados, se evidencia que el desarrollo del contrato VE-505-2024 se adelantó conforme a las disposiciones contractuales y dentro de los términos establecidos en la Cláusula 2.3 Término de ejecución. Las actuaciones que generaron la diferencia temporal entre la suscripción del contrato y la firma del acta de inicio fueron consecuencia de trámites administrativos y verificaciones a cargo de la Agencia y del contratista, sin que se presentara incumplimiento por parte del contratista o la ANI frente al contrato.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, ya que la parte final de la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato establece el plazo dentro del cual el consultor debía cumplir con los requisitos de ejecución, independientemente que la Entidad en uso de la facultad potestativa haya determinado que no se configuró un incumplimiento por el consultor frente a los requisitos previos para la suscripción del acta de inicio, ya que según lo manifiesta la Vicepresidencia en su respuesta, las gestiones obedecieron a causas atribuibles tanto a la Entidad como al contratista. De manera que contrario a lo que se indica desde la supervisión, en cuanto a que no se presentó un incumplimiento, sí debe tenerse en cuenta que el plazo de treinta (30) días es de carácter vinculante y habilita legalmente a la Entidad para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

De manera que el término establecido en la parte final de la referida cláusula busca garantizar que el contrato no quede en estado de inactividad indefinida, por tanto, si con un proceso de contratación se pretende la satisfacción de una necesidad por parte de la Entidad, no resulta alineado a los principios que rigen la contratación estatal la prolongación en el tiempo para que se cumplan las condiciones pactadas para el inicio del contrato, lo cual eventualmente podría afectar la capacidad de la entidad para el

cumplimiento de las metas, y además en virtud del principio de economía se exige que las actuaciones contractuales se desarrollen en los tiempos estrictamente necesarios.

En consecuencia, se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento por parte de la supervisión y establecer controles que permitan verificar el cumplimiento oportuno de los requisitos previos al inicio de ejecución, así como documentar las decisiones adoptadas frente a posibles incumplimientos contractuales.

5.1.4. Proceso de Selección: Orden de Compra No. 140153 VPRE

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 7 Información relacionada con la Orden de Compra No. 140153 VPRE

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
Orden de compra 140153	Contratar adquisición licencias Microsoft 365 para servicios de nube de productividad y seguridad avanzada para ANI con el fin de atender necesidades de entidad y las presentadas en implementación contribución Nat valorización.	30/12/2024 al 31/12/2024	\$4.172 075.446	Terminado

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapas precontractual:

-El procedimiento de adquisición de bienes y servicios a través de acuerdos marco de precios vigentes Código: GCOP-P-012, Versión: 002, Fecha: 05/11/2019 se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.”*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-Una vez revisada la información remitida, no se evidencia el acta de Comité de Contratación para dar a conocer la solicitud de inicio del proceso y obtener la respectiva recomendación de iniciar o no el proceso de selección a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Lo anterior incumpliendo lo establecido en la actividad 14 del Procedimiento GCOP-P-012 “*Adquisición de Bienes y Servicios a través de Acuerdos Marco de Precios Vigentes*”.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, las actas de Comité de Contratación son reservadas por contener “opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”, por lo anterior, las actas NO reposan en los expedientes contractuales y en su lugar se encuentran en un repositorio de información independiente y controlado por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación.*

Frente a los argumentos expuestos por el proceso auditado se concluye que se *retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo, ya que de acuerdo con los argumentos expuestos por el proceso queda entendido el carácter de reserva de las actas de Comité de Contratación y las razones por las cuales no se observan incorporadas dentro de los expedientes digitales del GIT de Contratación, sin embargo, es importante que en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.1.4.3.2.2. del Decreto 1600 de 2014 se incluyan las actas del Comité de Contratación en el índice de Información Reservada y Clasificada que se publica en la página web de la Entidad.

Etapas Contractuales:

Hallazgo: Una vez revisada la información publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVEC, respecto a la Orden de Compra No. 140153, se evidenció que no fueron debidamente publicadas las actuaciones de la gestión contractual, incumpliendo así lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c., y el Procedimiento GCOP-P-012 “*Adquisición de Bienes y Servicios a través de Acuerdos Marco de Precios Vigentes*”.

Así mismo se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “*Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes*”, que señala:

“(…)2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC): El Sistema Electrónico para la Contratación Pública comprende también la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo que el supervisor deberá gestionar con los usuarios compradores el cargue de los documentos generados durante la ejecución en el formulario de “información general” de la orden de compra específica y, además deberá garantizar la completitud del expediente de cada orden de compra.

3 EXPEDIENTES DE CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL: Sin perjuicio de la articulación entre ANISCOPIO, SECOP, TVEC y el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se reitera que el supervisor o líder de equipo de apoyo a la supervisión debe verificar que

todas las actuaciones de la gestión contractual se encuentren incorporadas en el expediente específico creado para cada contrato, convenio u orden de compra, lo cual garantiza que sea posible realizar el trámite de liquidación con el cumplimiento de requisitos legales y el posterior cierre del expediente.”.

Al realizar la verificación de la información de la Orden de Compra 140153 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encontró la misma falta de publicación de información en varias órdenes de compra a cargo de la Entidad.

Una vez culminada la etapa de socialización del Informe Preliminar no se recibieron comentarios frente a este hallazgo, motivo por el cual se mantiene la situación identificada y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

5.1.5. Proceso de Selección: Contratación Directa/Convenio derivado No. 02 del Convenio Marco Interadministrativo No. 939 del 2023 - CI-015-2023

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 8 Información relacionada con el Convenio derivado CI-015-2023

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
CI-015-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, tecnológicos, operativos financieros y jurídicos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia Nacional Digital para el fortalecimiento integral de la capacidad de cómputo, seguridad de la información, almacenamiento, redes, virtualización y conexos de la infraestructura tecnológica, para soportar los servicios y procesos TI de la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del convenio marco 939 - 2023	30/12/2023 al 15/04/ 2025	\$ 22.036.988.010	Terminado

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapas precontractual:

-El procedimiento Contratación directa convenios y contratos interadministrativos Código: GCOP-P-004, Versión: 003, Fecha: 19/12/2019, se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.”*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

Hallazgo. Incumplimiento de las actividades 23 y 26 descritas en el procedimiento de Contratación directa convenios y contratos interadministrativos que establecen:

“23. Recibir la propuesta y sus documentos anexos a través de Secop II y solicitar a las personas designadas por la Vicepresidencia interesada en la contratación la realización y suscripción del análisis de los aspectos técnicos y económicos de la propuesta; realiza el análisis de los documentos jurídicos de la propuesta y solicitar los subsanes o aclaraciones que sean pertinentes a través de la plataforma transaccional, según la solicitud efectuada al respecto por las personas que analicen la propuesta, cuando esto aplique”. (Subrayado fuera de texto)

26. Proyectar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, solicitar al Coordinador del GIT Contratación la revisión y visto bueno del mismo y realizar el trámite de firmas por parte del(los) ordenador(es) del gasto correspondientes. Así mismo procede a publicar en Secop II el informe de evaluación la propuesta y el citado acto administrativo.” (Subrayado fuera de texto)

Efectuada la revisión de la plataforma transaccional SECOP II, no se evidenció el cumplimiento de las actividades referidas, debido a que la propuesta y documentos anexos no fueron recepcionados a través de SECOP II, tampoco se evidencia la publicación de un informe de evaluación de la propuesta.

Esta situación incumple las actividades 23 y 26 del procedimiento Contratación directa convenios y contratos interadministrativos Código: GCOP-P-004.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) La propuesta se encuentra cargada en SECOP II y respecto al informe de evaluación de se aclara que fue generado por la entidad en el documento de estudios previos publicado en el proceso.*

Frente a los argumentos expuestos por el proceso auditado se concluye que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo, teniendo en cuenta que la actividad 23 descrita en el procedimiento es clara en establecer que la propuesta debió ser recibida a través de SECOP II, de manera que la Entidad está obligada a utilizar esta plataforma transaccional como medio oficial para la gestión de los procesos contractuales, lo cual incluye la recepción formal de la propuesta y los documentos anexos por parte del contratista, por tanto, no se desvirtúa el incumplimiento procedimental.

En lo que respecta a la actividad 26 los argumentos expuestos tampoco desvirtúan el incumplimiento procedimental, ya que el procedimiento GCOP-P-004 establece expresamente como registro de la actividad un informe de análisis de la propuesta, distinto al estudio previo, el cual, si bien contiene elementos de análisis, no sustituye el documento independiente reglado en el procedimiento.

-El Certificado de Disponibilidad Presupuestal no se encuentra dentro del expediente contractual digital, así como tampoco se observa su publicidad en el SECOP II.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) Al respecto se aclara que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal si se encuentra cargado en la plataforma SECOP II en los documentos del proceso CI-015-2023. Ahora bien, por un error en el traslado de la información el cargue del CDP no se ve reflejado en el expediente digital solicitado por la OCI, pero fue solucionado y el documento reposa en el mismo”*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, en todo caso de acuerdo con la evidencia allegada por el GIT de Contratación se verificó que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal si esta publicado en el SECOP II, y además se procedió a su incorporación dentro del expediente digital de este proceso de contratación.

-Las Actas de las sesiones extraordinarias del Comité de Contratación llevadas a cabo los días 28 y el 29 de diciembre de 2023, mediante las cuales los integrantes recomendaron la suscripción de este Convenio Interadministrativo, no se observan dentro del expediente contractual digital.

Al respecto el GIT de Contratación no efectuó un pronunciamiento puntual, sin embargo, es claro que, de acuerdo con los argumentos expuestos por el proceso frente a esta misma situación evidenciada en otros apartes del informe, queda entendido el carácter de reserva de las actas de Comité de Contratación y las razones por las cuales no se observan incorporadas dentro de los expedientes digitales del GIT de Contratación, sin embargo, es importante que en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.1.4.3.2.2. del Decreto 1600 de 2024 se incluyan las actas del Comité de Contratación en el índice de Información Reservada y Clasificada que se publica en la página web de la Entidad.

Hallazgo. Efectuada la revisión de los documentos de este proceso de selección, no se observó dentro del expediente contractual digital ni en la plataforma SECOP II, ni en los documentos que obran en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, el documento análisis del sector, el cual según el estudio previo corresponde al Anexo 2, la misma situación se identifica respecto de la matriz de riesgos, la cual según el estudio previo corresponde al Anexo 1.

Esta situación denota debilidades en la estructuración del proceso de contratación, así como inobservancia del principio de planeación que rige la gestión contractual de la Entidad, así mismo incumple el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la obligación de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo y dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Además, incumple el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015- *Evaluación del Riesgo*. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) para la fecha de suscripción del convenio se encontraba vigente el formato LISTA DE CHEQUEO ANEXOS SOLICITUD DE UN CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO - Código: GCOP-F-033 - Fecha: 18/06/2018 el cual respecto a los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE LOS QUE TRATA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998, QUE INCORPORAN EL DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS, no exigía como parte de la lista de chequeo la matriz de riesgos y el estudio de sector. Ahora bien, respecto al estudio del sector, no obstante, no existe un anexo aparte con esta información, el mismo se encuentra plenamente identificado en el estudio previo, en los siguientes numerales: 1.2 antecedentes de proyectos, 1.3 situación actual, 1.4 necesidad a satisfacer, 1.5 antecedentes de la Corporación Agencia Nacional Digital, 3 Modalidad de selección del contratista y su justificación, 3.1 identificación del convenio a celebrar, entre otros.”

Frente a los argumentos expuestos por el proceso auditado se concluye que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo, en razón a que la ausencia en el formato interno no exime a la Entidad del cumplimiento de normas superiores como el Decreto 1082 de 2015 que en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3, establece de forma expresa la obligación legal de realizar el análisis del sector y la evaluación de riesgos. De manera que la realización de análisis del sector es una exigencia legal, además que claramente se afirmó en el estudio previo numeral 5 que el anexo 2 daba cuenta del análisis del sector, y en el numeral 6 Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo se hace referencia expresa a la matriz de riesgos como se presenta en la imagen a continuación:

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se adjunta Anexo 2 - Estudio del Sector.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

Ahora bien, indica además en su respuesta el proceso auditado que el mismo se encuentra plenamente identificado en el estudio previo, al respecto el equipo auditor aclara que transcribir antecedentes o justificar la modalidad de contratación no equivale a un análisis del sector integral como lo exige el Decreto 1082 de 2015 y las Guías de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector. Por tanto, la ausencia de estos documentos denota deficiencias en la estructuración técnica y jurídica del proceso, lo que impide prever adecuadamente las condiciones del mercado, los riesgos asociados y las necesidades reales de la entidad, más aún teniendo en cuenta el valor de este Convenio donde la omisión de estos análisis no puede justificarse por la ausencia de exigencia en un formato interno (GCOP-F-033), ya que la norma prevalece sobre los procedimientos internos.

-Se evidenciaron inconsistencias entre los términos establecidos en el estudio previo y en la minuta del convenio en cuanto al plazo de liquidación, así:

En el estudio previo se estableció un término de 4 meses para proceder a la liquidación, como se presenta en la imagen a continuación:

9. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, los supervisores elaborarán un Informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución con base en los documentos producidos y aportados por ambas Partes. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas.

Por su parte en la minuta del convenio CI-015-2023 se estableció un plazo diferente, como se presenta en la imagen a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del Convenio deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. De igual manera, el presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas que lo modifiquen.

Al respecto se sugiere generar puntos de control que permitan identificar inconsistencias en los documentos de los procesos de contratación previo a la firma y publicación de estos, ya que además genera ambigüedad en la interpretación de las obligaciones contractuales.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) no obstante, inicialmente en los estudios previos se pactó como plazo para la liquidación del contrato el establecido en el 11 de la ley 1150 de 2007 (4 meses), las partes amparadas en la facultad otorgada por la ley determinaron al momento de la suscripción del convenio, aumentar este plazo a 6 meses.”*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sin embargo, si es importante que al interior del proceso se establezcan controles a fin de evitar ambigüedades en los términos pactados contractualmente para el cumplimiento de las obligaciones.

Etapas contractuales:

Hallazgo. El Manual de Contratación establece en el numeral 2.4.2.2. Expedición del Registro Presupuestal lo siguiente: *“Si el contrato se suscribe a través de SECOP II, el supervisor debe subir a la referida plataforma el registro presupuestal y enviar el original del mismo, al Grupo Interno de Trabajo Contratación de la Entidad, para su archivo en el expediente físico del contrato respectivo.”*

Efectuada la verificación del registro presupuestal este no obra dentro del expediente contractual digital del GIT de Contratación.

Esta situación incumple lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.2.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) el registro presupuestal no lo requiere la plataforma como “documento adicional”, sino que debe incorporarse mediante la funcionalidad específica denominada “información presupuestal”, a fin de que se vincule formalmente al expediente electrónico del contrato. Por lo tanto, el hecho que el registro*

presupuestal no figure como un “documento adjunto” en la sección de ejecución del contrato no implica su ausencia dentro del expediente electrónico. (...) se debe precisar que el registro presupuestal sí se encuentra incorporado en la sección “Información presupuestal” del contrato, conforme a la estructura funcional establecida por el SECOP II y las guías oficiales.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo en lo que respecta a la obligación del supervisor en los términos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad numeral 2.4.2.2. de enviar el registro presupuestal al Grupo Interno de Trabajo de Contratación para su archivo en el expediente digital, bajo el entendido que no hay expedientes físicos, lo anterior, teniendo en cuenta que luego de efectuada la revisión del expediente digital CI-015-2023 suministrado por el GIT de Contratación, no se evidenció el Registro Presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, se ajustará en el acápite de consolidación de hallazgos del Informe la denominación del hallazgo.

Hallazgo: Incumplimiento del párrafo 1 del numeral 2.8 Comité de Seguimiento del estudio previo. Para el adecuado seguimiento a la ejecución del convenio se estableció la constitución del Comité Técnico de Seguimiento, el cual de conformidad con el párrafo 1 del referido numeral, debía reunirse periódicamente por lo menos una (1) vez cada mes (...).

Estando en ejecución la auditoría, se solicitó información al funcionario que fue designado para ejercer la supervisión del convenio, el cual, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2025, remitió las actas del comité de seguimiento, donde se evidenció que la primera reunión (Acta No. 1) fue llevada a cabo el 16 de octubre de 2024, sin embargo, el acta de inicio fue suscrita por las partes el 30 de diciembre de 2023, de manera que se concluye de acuerdo con la evidencia remitida que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 no se cumplió con las funciones propias del Comité.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I,

SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Una vez culminada la etapa de socialización del Informe Preliminar no se recibieron comentarios frente a este hallazgo, motivo por el cual se mantiene la situación identificada y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

Hallazgo. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta del cumplimiento del Compromiso específico de la AND No. 2 que establece: *“Presentar para aprobación del comité técnico operativo de ejecución, el plan de proyecto atendiendo a las mejores prácticas que contenga como mínimo (objetivos, alcance, restricciones, estructura de desglose de trabajo, cronograma, entregables, plan de comunicaciones, plan de gestión de riesgos, plan de aseguramiento de la calidad, distribución del equipo de trabajo, acuerdo de niveles de servicio, metodología de desarrollo y metodología de estimación de esfuerzo).”* (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las evidencias remitidas por el funcionario que fue designado para ejercer la supervisión del convenio mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2025, y revisadas las 7 actas de Comité de Seguimiento adelantadas en ejecución del Convenio, no se observó dentro de su contenido la aprobación por parte de los integrantes del Comité el Plan del Proyecto de conformidad con el compromiso especial citado.

Así mismo, tampoco se tiene evidencia de documento denominado *“Plan de Proyecto”* a fin de verificar si los entregables descritos en este, fueron presentados en la oportunidad establecida. De acuerdo con el Anexo Técnico numeral 4.1. ETAPA 1: Planeación, se indicó: *“A los tres (3) días siguientes a la firma del acta de inicio, se deberá hacer entrega y presentación del plan de trabajo en relación con el suministro de los bienes y la implementación de la solución. Plan que como mínimo debe contemplar las actividades por ejecutar contemplando los requerimientos que se plantean en este documento e identificando para cada una de ellas: Fecha de inicio y terminación, responsables, Resultado esperado, aspectos a tener en cuenta, recomendaciones.”*, es decir, que el referido plan debió entregarse por la AND a más tardar el 3 de enero de 2024, sin que obre soporte o evidencia del cumplimiento de esta obligación en los términos fijados en el Convenio.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(…) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Una vez culminada la etapa de socialización del Informe Preliminar no se recibieron comentarios frente a este hallazgo, motivo por el cual se mantiene la situación identificada y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

Hallazgo. Incumplimiento del término establecido en los compromisos generales de la AND Nos. 4 y 5 que establecen:

“4. Presentar al supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, informes de ejecución técnica y financiera, de los avances en la ejecución en el mes inmediatamente anterior, con los soportes respectivos, previo a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.

5. Presentar un informe final, financiero y de gestión técnica, a la supervisión del convenio”.

Efectuada la revisión de los soportes remitidos por el funcionario que fue designado para ejercer la supervisión del convenio mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2025, se evidenció que los informes mensuales técnicos, administrativos y financieros presentados por la AND se efectuaron incumpliendo el término pactado contractualmente, 8 se presentaron en la misma fecha, esto es, el 30 de diciembre de 2024, 4 informes no registran fecha que permita determinar la oportunidad en su presentación, y 2 informes correspondientes a los meses de abril y mayo de 2025 no se adjuntaron, y en lo que respecta al informe final, financiero y de gestión técnica tampoco se adjuntó. El resumen de la situación evidenciada se presenta a continuación:

Tabla 9 Relación de los Informes mensuales presentados por la AND

INFORME MENSUAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Fecha de presentación del Informe
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 01 ENERO DE 2024	8 de marzo de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 01 [SIC] FEBRERO DE 2024	14 de marzo de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 03 - MARZO DE 2024	No registra fecha
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 04 - ABRIL DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 05 - MAYO DE 2024	No registra fecha
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 06 - JUNIO DE 2024	30 de diciembre de 2024

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 07 - JULIO DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 08 - AGOSTO DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 09 - SEPTIEMBRE DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 10 - OCTUBRE DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 11 - NOVIEMBRE DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 12 - DICIEMBRE DE 2024	30 de diciembre de 2024
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 13 - ENERO DE 2025	Febrero 2025- No se registra el día
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 14 - FEBRERO DE 2025	Marzo 2025- No se registra el día
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 15 - MARZO DE 2025	No se adjuntó Informe correspondiente a este mes
Informe Mensual Técnico, Administrativo y Financiero No. 16 - ABRIL DE 2025	No se adjuntó Informe correspondiente a este mes
Informe Final, Financiero y de Gestión Técnica	No se adjuntó

Así mismo no se observó evidencia relacionada con el deber de seguimiento y control por parte del supervisor frente a requerimientos efectuados a la AND para el cumplimiento oportuno de los compromisos específicos Nos. 4 y 5 en los términos establecidos en el Convenio.

Esta situación evidenciada además de incumplir los compromisos específicos No. 4 y 5 del Convenio Interadministrativo, incumple la función 3 del Supervisor establecida en la cláusula séptima que establece: *“Verificar y controlar la oportuna entrega de informes mensuales de ejecución con los componentes técnicos, financieros, contables y jurídicos del Convenio y canalizar los mismos a las áreas responsables de cada tema al interior de las Partes”*.

Además, incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”*.

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el

cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Una vez culminada la etapa de socialización del Informe Preliminar no se recibieron comentarios frente a este hallazgo, motivo por el cual se mantiene la situación identificada y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

Hallazgo. Se evidenció diferencias en la cantidad de profesionales del equipo de trabajo presentado en la propuesta de la AND y los profesionales relacionados en el anexo técnico numeral 4.9. cómo se presenta a continuación:

Tabla 10 Diferencias en el equipo mínimo requerido para la ejecución del Convenio

EQUIPO DE TRABAJO – ANEXO TÉCNICO	EQUIPO DE TRABAJO – AND	CUMPLE SI/NO
Gerente de Proyecto	Gerente de proyecto	Sí
Ingeniero implementador aires	Ingeniero implementador de Aires	Sí
Implementador Datacenter	Ingeniero Datacenter	Sí
Ingeniero documentador de TI	Documentador	Sí
Ingeniero de implementación		No
Ingeniero especialista en la solución de backup		No
Ingeniero implementador switching		No
Implementador solución wifi		No
Gerente de Servicio SOC		No
Analista Líder de Seguridad		No
No se estableció dentro del anexo técnico este profesional	Ingeniero especialista en infraestructura de TI	No

Al respecto se resalta que en el numeral 4.9. del anexo técnico se estableció: “Como mínimo se debe contar con el personal que se menciona a continuación, el cual debe cumplir con los requisitos de perfil y disponibilidad establecida.” (Subrayado fuera de texto)

En línea con lo anterior, no se observó en los soportes remitidos por el supervisor el documento mediante el cual la AND entregará con la presentación formal de la oferta, las hojas de vida (con los respectivos soportes documentales vigentes y legibles respecto de documentos de identificación, formación académica y experiencia profesional) del equipo mínimo de trabajo que empleará en la ejecución del contrato, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.9. del anexo técnico.

Además, se estableció dentro de los compromisos específicos de la AND el siguiente: “1. Disponer de los recursos humanos, técnicos, materiales y físicos necesarios para el desarrollo del Convenio en todas sus etapas, que conduzcan al correcto funcionamiento de las actividades de desarrollo, implementación y mantenimiento según lo descrito en el anexo técnico”.

La situación evidenciada incumple lo establecido en el numeral 4.9. del anexo técnico, así como el compromiso específico No. 1 a cargo de la Agencia Nacional Digital.

Además, incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Una vez culminada la etapa de socialización del Informe Preliminar no se recibieron comentarios frente a este hallazgo, motivo por el cual se mantiene la situación identificada y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría.

-Con ocasión de la modificación y prórroga suscrita al Convenio CI-015-2023 de fecha 30 de diciembre de 2024 y efectuada la validación en la plataforma SECOP II, no se observa el cargue de los antecedentes de la Agencia Nacional Digital y de la persona facultada para suscribir la modificación y prórroga, a saber: Certificados de antecedentes de Contraloría, Procuraduría, Policía, REDAM, RNMC.

Documentos de la modificación		
Archivo	Nombre del archivo	Detalle
Solicitud modificacion radicado ANI.pdf	Solicitud modificacion radicado ANI.pdf	(detalle)
Alcance Solicitud modificacion radicado ANI.pdf	Alcance Solicitud modificacion radicado ANI.pdf	(detalle)
Solicitud modificacion AND.pdf	Solicitud modificacion AND.pdf	(detalle)
Alcance Solicitud modificacion AND.pdf	Alcance Solicitud modificacion AND.pdf	(detalle)
Informe de ejecución.pdf	Informe de ejecución.pdf	(detalle)
Anexos técnicos desgregados.zip	Anexos técnicos desgregados.zip	(detalle)
MINUTA COMPLEMENTARIA MODIFICACION CI-015-2024 v31.12.24.pdf	MINUTA COMPLEMENTARIA MODIFICACION CI-015-2024 v31.12.24.pdf	(detalle)
20246070232103 Alcance solicitud - aclaracion termino prorroga.pdf	20246070232103 Alcance solicitud - aclaracion termino prorroga.pdf	(detalle)

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *Se informa a la Oficina de Control Interno que la verificación de antecedentes si se encuentran cargados en SECOP II.*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, en todo caso con la evidencia allegada por el proceso auditado se pudo corroborar que sí se realizó la verificación de antecedentes de la AND con ocasión de la modificación suscrita y que los mismos se encuentran publicados en el SECOP II.

Hallazgo: Incumplimiento del término establecido en el estudio previo para adelantar la liquidación del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el estudio previo, la liquidación del convenio debió efectuarse dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. Teniendo en cuenta que la fecha de finalización fue el 15 de abril de 2025, el acta de liquidación debió suscribirse por las partes a más tardar el 15 de agosto de 2025. Efectuada la revisión de la plataforma SECOP II a la fecha de elaboración de este informe de auditoría no se observa que se haya suscrito y publicado el acta de liquidación por las partes.

Teniendo en cuenta que en la Cláusula Decima Primera del Convenio se estableció un término distinto para llevar a cabo la liquidación, es importante tener en cuenta lo pactado por las partes en la Cláusula Trigésima Segunda del Convenio, según la cual se determinó un orden de prelación frente a la interpretación de los documentos, estableciendo en primer lugar el estudio previo, motivo por el cual esta auditoría establece como criterio para determinar los plazos de la liquidación, el indicado en el estudio previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio y los documentos que lo integran se interpretan de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual las Partes determinan el siguiente orden de prelación:

1. El estudio previo
2. El Convenio.
3. Anexo técnico
4. Propuesta AND

Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que establece: “*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto (...).*”

La situación evidenciada incumple el numeral 9 del estudio previo que estableció el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación del contrato.

Además, incumple el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en el aparte que se señala a continuación:

“*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*”

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *en el convenio se estableció como plazo para la liquidación contractual 6 meses y se*

indicó que en todo caso se daría aplicación a la normativa prevista en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No existió un incumplimiento respecto a la liquidación del Convenio CI-015-2023, dado que el plazo de ejecución finalizó el 15 de abril de 2025, es decir el plazo para adelantar la liquidación del mismo es hasta el 15 de diciembre de 2027.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, ya que, si bien la entidad no ha perdido competencia para liquidar el contrato, debió proceder a su liquidación dentro de los términos fijados y pactados contractualmente, sin que esto implique una interpretación parcial de la norma, la cual es clara en establecer que deberá llevarse a cabo dentro del término fijado por las partes, y teniendo en cuenta el numeral 9 del estudio previo se pactó un término de 4 meses, el cual no se cumplió.

Y se reitera que, aunque en la cláusula décima primera del convenio se pactó un término distinto, la auditoría aplicó el criterio de prelación documental definido en la cláusula trigésima segunda, que otorga prioridad al estudio previo sobre otros documentos contractuales. Ahora bien, considerando el plazo pactado en el Convenio de 6 meses para liquidar, en todo caso, desde la supervisión designada no se han efectuado las gestiones tendientes a la liquidación del convenio ya que no se evidencia la suscripción ni publicación del acta de liquidación en la plataforma transaccional SECOP II, lo que constituye un incumplimiento del plazo pactado contractualmente, así la Entidad no haya perdido competencia para liquidar.

5.1.6. Proceso de Selección: Contratación Directa/Prestación de Servicios Profesionales No. VPRE-015-2025

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 11 Información relacionada con el Contrato VPRE-015-2025

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VPRE-015-2025	Prestar sus servicios profesionales altamente especializados a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno en el asesoramiento financiero, de planeación estratégica y de gestión de los proyectos de concesión y de Asociación Público-Privada a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, especialmente en el modo férreo.	16-01-2025 al 31-12-2025	\$245.379.904	En ejecución

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Se evidenció el cumplimiento normativo en la etapa precontractual y contractual, teniendo en cuenta la información publicada en SECOP II, en el Sistema de Gestión Documental ORFEO y la remitida por el proceso.

En la etapa precontractual, entre otros, se señala la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, el análisis de las garantías exigidas, y el certificado de insuficiencia del personal.

Para la etapa contractual, se analizó la correspondencia de los estudios previos con el contrato suscrito, el registro presupuestal, la suscripción de las garantías, y la publicación en SECOPII de los documentos. Así mismo, se revisaron las cuentas de cobro publicadas en SECOPII junto con los certificados de recibo a satisfacción por parte del supervisor de acuerdo con lo establecido en el contrato.

5.1.7. Proceso de Selección: Contratación Directa/Prestación de Servicios Profesionales No. VEJ-069-2025

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 12 Información relacionada con el Contrato VEJ-069-2025

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VEJ-069-2025	EL CONTRATISTA se obliga con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a prestar sus servicios profesionales altamente especializados para brindar asesoría al equipo financiero frente al seguimiento y supervisión de los proyectos del modo carretero, especialmente de los contratos de concesión No. 012 de 2015 "Proyecto Santana - Mocoa - Neiva" y APP No. 010 de 2015 "Villavicencio - Yopal" y los demás que le sean asignados; así como en la estructuración, elaboración y revisión de los documentos relacionados y en los demás asuntos que éste requiera en el marco de sus competencias.	23-01-2025 al 31-12-2025	\$239.033.872	En ejecución

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOPII y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Se evidenció el cumplimiento normativo en la etapa precontractual y contractual, teniendo en cuenta la información publicada en SECOPII, en ORFEO y la remitida por el proceso.

En la etapa precontractual, entre otros, se señala la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, el análisis de las garantías exigidas, y el certificado de insuficiencia del personal.

Para la etapa contractual, se analizó la correspondencia de los estudios previos con el contrato suscrito, el registro presupuestal, la suscripción de las garantías, y la publicación en SECOPII de los documentos. Así

mismo, se revisaron las cuentas de cobro publicadas en SECOP II junto con los certificados de recibo a satisfacción por parte del supervisor de acuerdo con lo establecido en el contrato.

5.1.8. Proceso de Selección: Contratación Directa/Prestación de Servicios Profesionales No. VGCOR-273-2025

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 13 Información relacionada con el Contrato VGCOR-273-2025

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
VGCOR-273-2025	Prestar servicios profesionales altamente especializados de asesoría jurídica a la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en la gestión contractual, prevención del daño antijurídico y derecho público en los asuntos que le sean solicitados, así como el acompañamiento en la proyección, revisión y análisis de los documentos jurídicos que le sean consultados por la presidencia de la entidad.	14-04-2025 al 31-12-2025	\$183.329.813	En ejecución

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Se evidenció el cumplimiento normativo en la etapa precontractual y contractual, teniendo en cuenta la información publicada en SECOP II, en ORFEO y la remitida por el proceso.

En la etapa precontractual, entre otros, se señala la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, el análisis de las garantías exigidas, y el certificado de insuficiencia del personal.

Para la etapa contractual, se analizó la correspondencia de los estudios previos con el contrato suscrito, el registro presupuestal, la suscripción de las garantías, y la publicación en SECOP II de los documentos. Así mismo, se revisaron las cuentas de cobro publicadas en SECOP II junto con los certificados de recibo a satisfacción por parte del supervisor de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Hallazgo: Se evidencia en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, suscrito el 18 de marzo de 2025 por el representante legal de la sociedad A DOS CONSULTORES LEGALES S.A.S., y que se encuentra publicado en SECOP II, que se manifiesta bajo la gravedad del juramento que **SI** se encuentra incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades para celebrar el contrato:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



5		6	
III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL			
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:			
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO
Municipio de Caqueza Alcaldía Municipal	X		(601) 8480938
Municipio de Caqueza Alcaldía Municipal	X		(601) 8480938
Unidad Para La Atención y Reparación Integral A Las Víctimas	X		(601)4261111
Gobernación de Córdoba	X		(604)7926292
Gobernación de Córdoba	X		(604)7926292
			FECHA TERMINACIÓN
			31 de diciembre 2022
			31 de diciembre 2021
			31 de diciembre 2018
			24 de julio 2018
			30 de diciembre 2017
			VALOR
			\$ 56.000.000
			\$148.320.000
			\$159.545.454
			\$275.000.000
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
PRIMER APELLIDO Alvarez	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Casallas	NOMBRES Leonardo	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO 80.426.217	ACTÚA EN CARÁCTER DE:	
C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐		Representante Legal ☒ Apoderado ☐	
		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN \$ 1.000.000.000	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☒ NO ☐ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).			
OBSERVACIONES:			
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).			
FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO Marzo 18 de 2025		
V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).			
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE		CIUDAD Y FECHA	

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

La situación evidenciada denota debilidades en la revisión de los documentos soporte de la contratación, y un posible incumplimiento normativo y legal.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) En relación con el hallazgo formulado, se precisa que, una vez revisado el Formato Único de Hoja de Vida de la persona jurídica, publicado en la plataforma SECOP II, se identificó que, por error de diligenciamiento, se marcó por parte del Contratista la casilla “SI” “me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad”. No obstante, en los certificados de verificación de antecedentes disciplinarios y fiscales contenidos en el PDF 2 no se evidencian inhabilidades. En consecuencia, se concluye que la inconsistencia detectada corresponde a un error de diligenciamiento del formato, el cual no afectó la legalidad del proceso ni la validez del contrato suscrito.

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, ya que no es de recibo por parte del auditor, teniendo en cuenta que se trata de una manifestación del contratista bajo la gravedad del juramento en un documento público, que tuvo que ser subsanada, puesto que se indica que SI se está incurso en una inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional, que no se subsana con la verificación documental de inhabilidades. Por lo anterior se mantiene el hallazgo y debe ser objeto de un plan de mejoramiento, con el fin que esta situación siempre sea verificada por la entidad contratante.

5.1.9. Proceso de Selección: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-001-2024 – Contrato VGCON- 563-2024

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 14 Información relacionada con el Contrato 563-2024

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
563-2024	Interventoría integral, que incluye, pero no se limita a la interventoría administrativa, técnica económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, de redes, de seguros, riesgos, operativa y de mantenimiento, seguridad, gestión de calidad, gestión de archivo documental, gestión de seguimiento al contrato No. 10000078- de 2010, sus apéndices, otros suscritos para la etapa final “operación y mantenimiento” y otras obligaciones y actividades que se puedan derivar hasta la finalización del contrato de concesión cuyo objeto es “la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización del área concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha.”	16/08/2024 al 15/07/2029	\$24.875.873.040	En ejecución

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

Del análisis realizado a la información y documentación del proceso de contratación, la Oficina de Control Interno observó lo siguiente:

Etapas precontractual:

-El procedimiento Concurso de Méritos Abierto Código: GCOP-P-003, Versión: 005, Fecha: 16/02/2022 se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. En términos generales se recomienda revisar y de ser necesario actualizar la normatividad que se registra en el procedimiento.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.*”

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-En la Resolución de Apertura No. 20247030004635 de fecha 09-05-2024, se indica: *"Que, en sesión del comité de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, llevada a cabo en la fecha señalada en el acta de la misma, se recomendó la apertura del presente proceso de selección. (...)"*

Al respecto se observó que el Acta del Comité de Contratación, mediante la cual los miembros del Comité recomendaron continuar con la apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección no se observa dentro del expediente contractual digital. Con el fin de garantizar la unidad documental se sugiere incorporar dentro de cada expediente contractual la respectiva acta del Comité de Contratación.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *"(...) Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2024 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", las actas de Comité de Contratación son reservadas por contener "opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos", por lo anterior, las actas NO reposan en los expedientes contractuales y en su lugar se encuentran en un repositorio de información independiente y controlado por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación.*

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sino una sugerencia, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por el proceso queda entendido el carácter de reserva de las actas de Comité de Contratación y las razones por las cuales no se observan incorporadas dentro de los expedientes digitales del GIT de Contratación, sin embargo, es importante que en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.1.4.3.2.2. del Decreto 1600 de 2024 se incluyan las actas del Comité de Contratación en el índice de Información Reservada y Clasificada que se publica en la página web de la Entidad.

Hallazgo. Dentro del análisis del sector que se encuentra inmerso en el estudio previo, no se realizó el análisis de oportunidad y conveniencia de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Efectuada la revisión del estudio previo se observó que desde el numeral 4.7. se desarrolló el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, y en el numeral 5.3. se incluyó lo referente al fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Sin embargo, se observó que se realizó una transcripción de la norma, sin que se efectuará el respectivo análisis de oportunidad y conveniencia por parte del área estructuradora frente a la necesidad de participación de los referidos sujetos que permitiera concluir la viabilidad de la aplicación de esta norma en la ejecución del contrato.

La situación evidenciada incumple lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 que establece:

“En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. (...) (Subrayado fuera de texto)

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios mediante correo electrónico del 15 de octubre donde manifestó: *“(...) al ser un proceso ya terminado desde abril de 2024, no se puede modificar. Sin embargo, se revisará en trámites internos a desarrollar para futuros proyectos.*

Así mismo el GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) con el propósito de garantizar un mayor nivel de detalle respecto del fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, el Grupo Interno de Trabajo de Contratación elaboró un nuevo formato de análisis del sector (Código: GCOP-F-042), en el cual se incorpora de manera expresa el siguiente apartado relacionado con dicho componente: “3.5.4 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Es importante aclarar que el formato de análisis del sector no existía en la vigencia 2023 cuando fue gestionado el proceso de selección objeto de auditoría.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, a fin de que en futuros procesos de selección se efectúe el debido análisis de oportunidad y conveniencia por parte del área estructuradora, y este se vea reflejado en el respectivo documento de análisis del sector.

-Efectuada la revisión del estudio previo específicamente en el numeral 6.1.3. Capacidad Organizacional, se observó que se citan los Decretos 579 de 2021 y 1041 de 2022 mediante los cuales se incorporaron parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 (indicadores financieros de las 3 últimas vigencias), sin embargo para el momento de la publicación de este proceso ya no estaban vigentes y, aunque para evaluar la capacidad financiera se tomó únicamente información a corte 2023, se sugiere no referenciar en futuros procesos de selección esta normativa, la cual solo estuvo vigente hasta el 2023.

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios mediante correo electrónico del 15 de octubre donde manifestó: *“(...) al ser un proceso ya terminado desde abril de 2024, no se puede modificar. Sin embargo, se revisará en trámites internos a desarrollar para futuros proyectos”.*

Así mismo el GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“en relación con la cita de los Decretos 579 de 2021 y 1041 de 2022, se informa que en los procesos gestionados a partir de la vigencia 2024 no se encuentran citados considerando el periodo de alcance de los mismos.”*

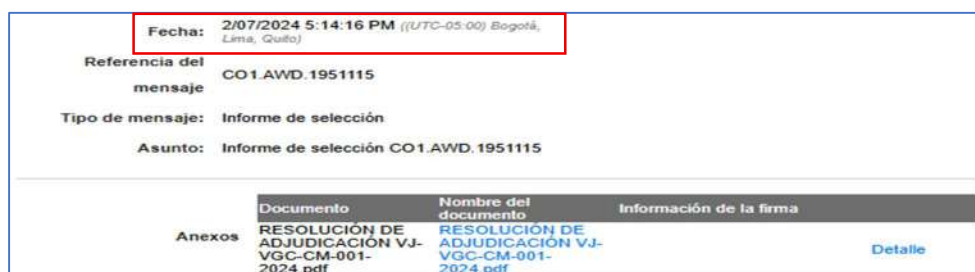
Al respecto por parte del equipo auditor no se tienen comentarios adicionales.

-Incumplimiento del cronograma del SECOP II respecto a la publicación del Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto.

Efectuada la revisión del cronograma establecido para este proceso de contratación, se estableció que la publicación de la Resolución de adjudicación debía llevarse a cabo el 28/06/2024 tal como se presenta en la imagen a continuación:



No obstante, lo anterior, se observó que la Resolución No. 20247030007435 del 28-06-2024 *“Por la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2024”* fue publicado en la plataforma SECOP II el día 02/07/2024, es decir un día (1) hábil después a la fecha establecida en el cronograma como se presenta en la imagen a continuación:



La situación evidenciada contraviene el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma SECOP II, así como lo establecido en artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Del Principio de Economía. *“En virtud de este principio: 1) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”*.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) se aclara que existe una diferencia conceptual entre expedir y publicar un acto administrativo, por esa razón en este caso se verifica que en el cronograma del proceso de selección se indica que la resolución de adjudicación sería expedida el día 28 de junio de 2024, lo que corresponde con la fecha de expedición de la Resolución 20247030007435 “Por la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2024”, la cual fue publicada el día 02-07-2024, esto es dentro de*

los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, lo que se encuentra permitido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se *retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de auditoría.

Etapas contractuales:

-Incumplimiento del término establecido en el literal a) de la cláusula 4.1 del contrato respecto del personal mínimo obligatorio. Se estableció en el referido literal lo siguiente: *“(i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo Técnico, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.” (subrayado fuera de texto)*

Se verificó que mediante Resolución No. 20247030007435 de fecha 28 de junio de 2024 se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2024, de manera que el interventor debió presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido a más tardar el 3 de julio de 2024, sin embargo, efectuando la validación del Informe mensual de avance del Proyecto del periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto de 2024 remitido por el Líder de Coordinación y Seguimiento al Proyecto Nororiental (Pág. 31), las hojas de vida del Director de Interventoría, el Subdirector Jurídico y el Subdirector Administrativo y financiero fueron radicadas mediante memorando interno 20244090851532 del 15 de julio de 2024, y la correspondiente al Subdirector Operativo y de Seguridad mediante memorando interno 20244090862952 del 17 de julio de 2024.

La situación evidenciada denota debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión designada frente al cumplimiento de los términos establecidos contractualmente en lo que respecta a las condiciones establecidas para la presentación de las hojas de vida del personal mínimo obligatorio.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o

entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios mediante correo electrónico del 15 de octubre donde manifestó: *“Valga precisar que la estipulación en referencia se encuentra contenida en la Cláusula 4.1 del Contrato de Interventoría No. VGCON-563-2024, suscrito el 10 de julio de 2024. (...) se advierte que dicha obligación resulta contradictoria, toda vez que fue incluida en un documento contractual posterior al acto de adjudicación. Por lo anterior, se considera que la situación analizada podría obedecer a una imprecisión en la redacción del contrato, en la que probablemente se pretendía señalar “dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato”, término que, en efecto, fue cumplido, toda vez que las hojas de vida del Personal Mínimo Obligatorio señalado en el literal a) del numeral 4.1 fueron presentadas el 15 de julio de 2024. (...)*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se *retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de auditoría, sin embargo, es necesario que se revise y ajuste la redacción de cláusulas que establecen plazos de cumplimiento, especialmente aquellas que hacen referencia a eventos como la *“adjudicación”* o la *“firma del contrato”*, para evitar ambigüedades en la interpretación de los términos, de manera que en futuros procesos de selección se debe modificar la referida cláusula para que el plazo de entrega de documentos (como hojas de vida del personal mínimo obligatorio) se compute desde la firma del contrato, no desde la adjudicación, dado que esta última puede preceder por varios días a la suscripción del contrato.

Hallazgo. Se evidenció que el Contrato de Interventoría No. VGCON- 563- 2024 se suscribió por las partes en la plataforma SECOP II el 10 julio 2024, y el acta de inicio es del 16 de agosto 2024. En la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato se estableció lo siguiente: *“El plazo de ejecución es de SESENTA (60) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento (...).”*

Y en la parte final de la referida cláusula se indicó: *“Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato”.*

De acuerdo con lo anterior se observa que la suscripción del acta de inicio no se cumplió dentro de los términos pactados contractualmente, teniendo en cuenta que excedió el plazo establecido en la minuta para la suscripción del acta de inicio.

La situación evidenciada incumple lo establecido en la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato.

Además, incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios mediante correo electrónico del 15 de octubre donde manifestó: “La Gerencia Proyectos Aeroportuarios lidero y coordino las actividades (4) para lograr el cumplimiento que permitió la suscripción del acta de inicio. Es importante destacar que este proceso requirió de la evaluación de todas las áreas y/o gerencias del equipo ANI que hacen parte de la gestión contractual al Contrato de Concesión Nororiente que involucraron revisiones correcciones y validaciones que generaron tiempos adicionales de cada GERENCIA sin embargo es relevante resaltar que estos días (5) de más a lo estipulado de manera inicial, en ningún momento afecto el Contrato de Concesión y los tiempos para la supervisión se empalmaron con la Interventoría Ad-hoc asignada por la vicepresidencia de gestión contractual”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, ya que la parte final de la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato establece el plazo dentro del cual el consultor debía cumplir con los requisitos de ejecución, el cual es de carácter vinculante, o más aun, si los cinco (5) días adicionales fueron atribuibles a la Entidad con ocasión de revisiones, correcciones y validaciones.

En consecuencia, se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento por parte de la supervisión y establecer controles que permitan verificar el cumplimiento oportuno de los requisitos previos al inicio de ejecución, ya que si bien, no hubo una afectación directa al objeto contractual, si se identifican debilidades en el control de los tiempos pactados contractualmente.

Hallazgo. Extemporaneidad en el cargue de los informes Mensuales de Seguimiento al Proyecto –Modo Aeroportuario -GCSP-F-205. Se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales) dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumplándose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
(ANI ok) Acta inicio (pago 18) contrato No.VOCON-663-2024 160824.pdf	(ANI ok) Acta inicio (pago 18) contrato No.VOCON-663-2024 160824.pdf	Entidad Estatal Descargar Detalle
1. 24-12-13. 20243009455521-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura informe No.01 agosto.pdf	1. 24-12-13. 20243009455521-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura informe No.01 agosto.pdf	Proveedor Descargar Detalle
2. 24-12-13. 20243009455471-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura informe No.01 septiembre.pdf	2. 24-12-13. 20243009455471-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura informe No.01 septiembre.pdf	Proveedor Descargar Detalle
20243009057773.pdf	20243009057773.pdf	Entidad Estatal Descargar Detalle
3. 25-05-19. 20253009170431-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.2 octubre 2025.pdf	3. 25-05-19. 20253009170431-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.2 octubre 2025.pdf	Proveedor Descargar Detalle
4. 25-05-19. 20253009170411-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.3 noviembre 2025.pdf	4. 25-05-19. 20253009170411-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.3 noviembre 2025.pdf	Proveedor Descargar Detalle
5. 25-05-19. 20253009170381-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.4 diciembre 2025.pdf	5. 25-05-19. 20253009170381-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.4 diciembre 2025.pdf	Proveedor Descargar Detalle
6. 25-05-19. 20253009170361-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.5 enero 2026.pdf	6. 25-05-19. 20253009170361-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma-Informe No.5 enero 2026.pdf	Proveedor Descargar Detalle
7. 26-07-02. 20253009227851-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma febrero 2026.pdf	7. 26-07-02. 20253009227851-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma febrero 2026.pdf	Proveedor Descargar Detalle
8. 26-07-02. 20253009227841-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma marzo 2026.pdf	8. 26-07-02. 20253009227841-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura mma marzo 2026.pdf	Proveedor Descargar Detalle
9. 26-07-28. 20253009284901-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura No.9 abril 2026.pdf	9. 26-07-28. 20253009284901-ANI a FIDUCIARIO/ENTE aprobación pago factura No.9 abril 2026.pdf	Proveedor Descargar Detalle
ANEXOS-Acta de Inicio Interventoría MMA.pdf	ANEXOS-Acta de Inicio Interventoría MMA.pdf	Entidad Estatal Descargar Detalle
Informe Interventoría No. 1.pdf	Informe Interventoría No. 1.pdf	Proveedor Descargar Detalle
Informe Interventoría No. 10_compressed.pdf	Informe Interventoría No. 10_compressed.pdf	Proveedor Descargar Detalle
Informe Interventoría No. 2.pdf	Informe Interventoría No. 2.pdf	Proveedor Descargar Detalle
Informe Interventoría No. 3_compressed.pdf	Informe Interventoría No. 3_compressed.pdf	Proveedor Descargar Detalle
Informe Interventoría No. 4_compressed.pdf	Informe Interventoría No. 4_compressed.pdf	Proveedor Descargar Detalle

Estando en ejecución la auditoria se solicitó información al Líder de Coordinación y Seguimiento al proyecto, quien mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2025 remitió los Informes de supervisión generados por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución (Informes de seguimiento al proyecto), en total se enviaron doce (12) Informes Mensuales de Seguimiento al Proyecto –Modo Aeroportuario -GCSP-F-205 para los periodos comprendidos entre el 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025, sin embargo efectuada la verificación en la plataforma SECOP II, estos informes no se encuentran publicados, los informes que sí están publicados corresponden a los Informes de Interventoría.

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”*.

“(…) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Frente a este hallazgo se emitió pronunciamiento por parte de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios mediante correo electrónico del 15 de octubre donde manifestó: *“(…) informa que ya fueron publicados en el SECOP todos los Informes Mensuales de Seguimiento al Proyecto –Modo Aeroportuario -GCSP-F-205 del proyecto. Se anexa evidencia en el correo de respuesta.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de Auditoría, debido a que si bien se evidenció que desde la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios se procedió al cargue de los informes Mensuales de Seguimiento al Proyecto –Modo Aeroportuario, su publicación fue extemporánea, de manera que en la ejecución de futuros contratos esta publicación deberá efectuarse dentro de los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 a fin de garantizar la oportuna publicación de los documentos en el SECOP II.

5.1.10. Proceso de Selección: Mínima Cuantía No. VJ-VGCOR-MC-010-2024 - Contrato VGCOR-580-2024

A continuación, se relaciona la información general del contrato objeto de análisis:

Tabla 15 Información relacionada con el Contrato 563-2024

Contrato	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Valor del contrato	Estado del proceso
580-2024	Prestar los servicios de mantenimiento locativo, adecuaciones menores y mantenimiento de equipos, incluyendo el suministro de materiales e insumos para las	02-08-2024 al 31-12-2024	\$127.000.000 Adición 1 \$55.654.919	Terminado

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



sedes de la Agencia Nacional de Infraestructura.		Valor total	
		\$182.654.919	

Fuente: Elaboración propia basada en la información publicada en SECOP II y las bases de datos del GIT de Contratación

-El procedimiento de mínima cuantía Código: GCOP-P-006, Versión: 004 Fecha: 25/04/2018 se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que se cita dentro de la normatividad vigente la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, además se deben incorporar dentro del procedimiento las modificaciones realizadas por la Ley 2069 de 2020 y los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *actualmente nos encontramos en proceso de revisión y ajuste de los formatos y procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de garantizar su alineación con la normatividad vigente y las dinámicas institucionales.*”

De acuerdo con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite y gestión de la actualización de los procedimientos asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública y lograr el avance del 100% en la documentación del proceso.

-El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015 establece: La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., efectuada la revisión de la plataforma SECOP II se evidenció que la Adenda No. 1 fue publicada por fuera del término establecido normativamente como se presenta en la imagen a continuación:

DETALLE DEL DOCUMENTO	
Identificación del documento	
ID del documento	72522C364CDC123DABA0F1F98446A5E81D32E4BA834FCC5EE1AB9896F7A1ADA2
Ubicación	Público
Información del documento	
Descripción	ADENDA No. 1 - VJ-VGCOR-010-2024_VoBo.pdf
Nombre	ADENDA No. 1 - VJ-VGCOR-010-2024_VoBo.pdf
Tamaño	134048
Estado	No encriptado
Creado por	Jorge Enrique Buitrago Marín
Fecha de creación	10/07/2024 7:07:55 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *Se aclara que la Adenda N° 1 del proceso VJ-VGCOR-MC-010-2024 esta fue publicada antes de las 7:00 pm. Adicionalmente se informa que SECOP II no permite la publicación de adendas después de la hora límite (7:00 PM), por lo que se recomienda revisar nuevamente la fecha y hora de publicación de la Adenda N° 1. Así las cosas, el pantallazo relacionado por la Oficina de Control Interno no corresponde al apartado de Adendas del proceso en mención en la vista de usuarios compradores.*”

Frente a este hallazgo la supervisión designada mediante correo electrónico del 15 de octubre también se pronuncio informando lo siguiente: “Este segundo mensaje, no refiere a la suscripción efectiva de la adenda, sino a su conocimiento a través de mensajería masiva al total de interesados en el proceso, es decir, fue una medida adicional de información y comunicación a los interesados en el proceso, a fin de que conocieran de primera mano a través de la mensajería la modificación de este. No obstante, el perfeccionamiento como tal de la adenda se dio a través del primer mensaje a las 06:58 PM, es decir, dando cumplimiento al término establecido por el Decreto 1082 de 2015 para la publicación de adendas, esto es, los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se *retira el hallazgo* y no formará parte del Informe Definitivo de auditoría.

Hallazgo: El Manual de Contratación establece en el numeral 2.4.2.2. Expedición del Registro Presupuestal lo siguiente: *“Si el contrato se suscribe a través de SECOP II, el supervisor debe subir a la referida plataforma el registro presupuestal y enviar el original del mismo, al Grupo Interno de Trabajo Contratación de la Entidad, para su archivo en el expediente físico del contrato respectivo”*.

Efectuada la revisión de los documentos del expediente digital de este proceso de contratación tampoco se observó el respectivo Registro Presupuestal.

Esta situación incumple lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.2.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(...) el registro presupuestal no lo requiere la plataforma como “documento adicional”, sino que debe incorporarse mediante la funcionalidad específica denominada “información presupuestal”, a fin de que se vincule formalmente al expediente electrónico del contrato. Por lo tanto, el hecho que el registro presupuestal no figure como un “documento adjunto” en la sección de ejecución del contrato no implica su ausencia dentro del expediente electrónico. (...) se debe precisar que el registro presupuestal sí se encuentra incorporado en la sección “Información presupuestal” del contrato, conforme a la estructura funcional establecida por el SECOP II y las guías oficiales.”*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo en lo que respecta a la obligación del supervisor en los términos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad numeral 2.4.2.2. de enviar el registro presupuestal al Grupo Interno de Trabajo de Contratación para su archivo en el expediente digital, bajo el entendido que no hay expedientes físicos, lo anterior, teniendo en cuenta que luego de efectuada la revisión del expediente digital CI-015-2023 suministrado por el GIT de Contratación, no se evidenció el Registro Presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, se ajustará en el acápite de consolidación de hallazgos del Informe la denominación del hallazgo.

Hallazgo: El contratista no cargó las garantías en la plataforma SECOP II dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la Agencia, situación que incumple la obligación general No. 10 que establece: *“10. Constituir la garantía a favor de la Agencia por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres*

(3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la Agencia cuando a ello hubiere lugar”.

La aceptación del contrato por las partes se llevó a cabo en la plataforma SECOP II el día 23 de julio de 2024, de manera que la fecha máxima para el cargue de las garantías exigidas era el 26 de julio, sin embargo, como se presenta en la imagen, las garantías fueron cargadas el 29 de julio de 2024:

Aprobación del contrato			
Aprobador – Proveedor			
Aprobado por:	Jonathan Camacho	Fecha de aprobación:	23/07/2024 10:15:31 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobador – Entidad Estatal			
Aprobado por:	GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN	Fecha de aprobación:	23/07/2024 8:10:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contrato firmado:	CO1_PCCNTR_6556705_Firmado		
Contrato en ejecución:	CO1_PCCNTR_6556705_En ejecución		

DETALLE DEL DOCUMENTO	
Identificación del documento	
ID del documento	FFF5F2C50DEA1ACDDC9B30EA4BCD8D49A4B8724362CAC2FAC89806A92D1223F8
Ubicación	Público
Información del documento	
Descripción	Poliza_10_CSC-100046441_0.pdf
Nombre	Poliza_10_CSC-100046441_0.pdf
Tamaño	1423083
Estado	No encriptado
Creado por	Jonathan Camacho
Fecha de creación	29/07/2024 4:00:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

La situación evidenciada incumple la obligación general No. 10, asimismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o

entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) *En atención al hallazgo formulado, se precisa que la obligación de constituir y cargar las garantías en la plataforma SECOP II dentro del plazo establecido correspondía al contratista, conforme a lo dispuesto en la obligación general No. 10 contenida en la carta de aceptación de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el cargue de las garantías se efectuó el 29 de julio de 2024 y una vez cargadas, la Agencia, a través del GIT de Contratación, adelantó la revisión y aprobación, verificando el cumplimiento de los amparos y vigencias exigidos en el proceso de selección. En consecuencia, si bien se presentó una demora en el cargue de las garantías, esta no afectó la ejecución técnica ni financiera del contrato, por lo que la finalidad y necesidad de la Agencia Nacional de Infraestructura no se vieron comprometidas.*

Frente a este hallazgo la supervisión designada mediante correo electrónico del 15 de octubre también se pronunció informando lo siguiente: “*es importante precisar que el cargue de garantías en SECOP II, es una responsabilidad del contratista y que a su vez depende de la gestión de este ante las aseguradoras, anotando, que se pueden presentar circunstancias administrativas o de mercado que pueden incidir en la expedición inmediata de la póliza de seguro. A su vez es importante mencionar que el supervisor del contrato solicita a través de correo electrónico al contratista, la expedición y cargue de las pólizas dentro del término a efectos de cumplir los requisitos de legalización y facilitar el inicio de ejecución del contrato, dada la necesidad por parte de la entidad.*”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, teniendo en cuenta que la cláusula contractual establece que el contratista debe cargar las garantías en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato. El cargue se realizó el 29 de julio de 2024, fuera del plazo establecido, además el hecho de que el cargue sea responsabilidad del contratista no elimina el deber del supervisor de verificar y exigir el cumplimiento oportuno, y aunque se menciona que el supervisor solicitó el cargue por correo electrónico, no se adjuntaron soportes documentales que acrediten una gestión activa para evitar el incumplimiento.

Hallazgo: Extemporaneidad en el cargue de los informes de la ejecución presentados por el contratista ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II. Se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales) dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumplándose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los

documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

A continuación, se presentan en la imagen los documentos de ejecución del contrato, los cuales como se observa fueron publicados de manera extemporánea, es decir, luego de vencido el plazo establecido en la norma:

Informe mensual	Fecha del Informe	Fecha de Publicación en SECOP II
INFORME 1 AGOSTO 2024	28/08/2024	17/06/2025
INFORME 2 SEPTIEMBRE 2024	12/09/2024	17/06/2025
INFORME 3 NOVIEMBRE 2024	4/11/2024	17/06/2025
INFORME 4 NOVIEMBRE 2024.	25/11/2024	17/06/2025
INFORME 5 DICIEMBRE 2024	8/12/2024	17/06/2025
INFORME 6 DICIEMBRE 2024	18/12/2024	17/06/2025

La situación evidenciada incumple el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, asimismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Frente a este hallazgo la supervisión designada mediante correo electrónico del 15 de octubre se pronunció informando lo siguiente: *“(...) se informa que en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia se encuentran publicados la totalidad de los documentos del proceso, tanto en la fase precontractual, como contractual. Es importante precisar que el término dado por la normatividad (Decreto 1082-2015) para la publicación de documentos hace referencia a los documentos emitidos en el marco del proceso contractual e inclusive hasta la adjudicación, más no a los documentos de ejecución del contrato. No*

obstante, tal y como se mencionó, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia se encuentra publicada la documentación del proceso en sus fases precontractuales y contractual.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, ya que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 define cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”. *(subrayado fuera de texto)*, dentro del aparte subrayado deben entenderse incluidos los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, como los certificados de cumplimiento expedidos por el Supervisor, de manera que la obligación de publicación oportuna no se limita a la fase precontractual y hasta la adjudicación, ya que el alcance normativo incluye también la fase de ejecución.

Lo anterior, en aras de garantizar el principio de publicidad como uno de los pilares fundamentales en la gestión contractual de las Entidades Estatales.

Hallazgo: Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del Anexo 1 que se enuncian a continuación:

“Anexo No. 1

-El contratista debe entregar al supervisor del contrato, de acuerdo con las instrucciones de este, el cronograma de mantenimientos preventivos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Este cronograma deberá incluir las fechas en las que realizará los mantenimientos, las cuales deberán estar acordes con la periodicidad establecida en las rutinas descritas en las fichas técnicas para cada equipo, previa coordinación con el supervisor del contrato.

-Para los mantenimientos preventivos, deberá otorgarse una garantía técnica mínima de los trabajos realizados por el contratista (es decir, de la mano de obra), de tres (3) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la actividad.

-Para los mantenimientos correctivos, el contratista deberá otorgar una garantía técnica mínima para la mano de obra de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de los trabajos y mínimo de un (1) año para los repuestos instalados que haya demandado el servicio de mantenimiento en el marco de dichos trabajos.

3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO. *el contratista dentro de los tres (3) días posteriores a la suscripción del contrato presentará los soportes que acrediten los requisitos de estudio y experiencia de cada una de las personas requeridas en el presente ítem, las cuales deberán ser avalados por el supervisor del contrato previamente a la suscripción del acta de inicio”.*

Estando en ejecución la auditoría se solicitó la siguiente información a la supervisora designada: “1. Remitir todos los Informes de supervisión generados por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución. 2. Remitir soportes de la verificación efectuada por parte del Supervisor del contrato a las obligaciones específicas que permitan validar el cumplimiento por parte del contratista”. En respuesta, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2025 se remitieron soportes asociados a la ejecución contractual, sin embargo, no se allegó evidencia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en antelación.

La situación evidenciada incumple los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: *“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”.*

“(...) los supervisores designados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos, convenios y órdenes de compra, deben impulsar y garantizar el cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones o compromisos específicos y los informes o entregables pactados para cada caso, documentar en tiempo real la gestión contractual en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en articulación con el SECOP I, SECOP II y TVEC (según aplique) y, adelantar las gestiones para las que fueron designados con oportunidad, salvaguardando la operación, cumplimiento funcional y misión de la Entidad”.

Frente a este hallazgo la supervisión designada mediante correo electrónico del 15 de octubre se pronunció informando lo siguiente: *“(...) La Agencia a través del supervisor elaboró cronograma de mantenimientos al inicio de la ejecución del contrato, el cual se adjunta. Éste cronograma evidencia la programación de actividades y las fechas en las cuales se realizarían los trabajos. Con respecto al otorgamiento de garantías técnicas, es importante establecer que el proveedor al momento de suscribir carta de presentación de oferta se obliga a que, en caso de ser adjudicado el contrato, la ejecución de este se llevará de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo 1, las cuales hacen parte integral del contrato. Es relevante precisar que la garantía técnica es un compromiso del proveedor con respecto a la calidad de los trabajos realizados en el marco de la ejecución del contrato, diferente a las garantías o amparos del contrato como tal. Al tratarse de un compromiso del proveedor con la calidad, este queda pactado con la aceptación de las especificaciones técnicas y condiciones de prestación del servicio por parte del proveedor al momento de la suscripción de la aceptación de oferta.*

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, aunque se menciona que se elaboró un cronograma de mantenimiento, no se adjuntaron soportes que acrediten su entrega formal al supervisor dentro del término pactado contractualmente. Respecto a las garantías técnicas el argumento del área auditada indica que estas garantías están implícitas en la aceptación de la oferta, pero no se aportaron documentos que acrediten su cumplimiento efectivo ni su trazabilidad durante la ejecución y aunque el proveedor se compromete en la carta de aceptación de oferta, el supervisor debe verificar y documentar el cumplimiento de esas garantías durante la ejecución. Finalmente, y en lo que respecta al equipo mínimo de trabajo no se efectuó un pronunciamiento ni se allegó evidencia que permita validar el cumplimiento por parte del contratista frente a esta obligación.

-De acuerdo con la adición suscrita y teniendo en cuenta los antecedentes de la persona jurídica GAMA COMPAÑÍA S.A.S. publicados en la plataforma SECOP II, se evidenció que el Certificado de Antecedentes

Fiscales de la Contraloría General de la República fue generado con un Número de Identificación Tributaria-NIT diferente al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal como se presenta en las imágenes a continuación:

Razón social:	GAMA COMPAÑIA S A S
Nit:	901.012.714-0
Administración :	Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de octubre de 2024, a las 10:55:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	90101271400

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...) Si bien no existe un procedimiento que regule la gestión de modificaciones para este tipo de contratos, se informa que, en el marco de la debida diligencia, se realizó la verificación de antecedentes, identificándose que, por un error de digitación, se incluyó un cero de más en la verificación de antecedentes fiscales. No obstante, se constató que la persona jurídica no se encuentra registrada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En primer lugar, se aclara por el equipo auditor que esta situación identificada no tiene la connotación de hallazgo, sino un llamado a la debida atención al momento de efectuar la consulta de antecedentes de los contratistas.

5.2. Verificación de la etapa postcontractual (Liquidaciones) en cumplimiento del objetivo específico 3.

Para el desarrollo de este objetivo se tuvo en cuenta la información publicada en el SECOP II sobre la liquidación de los contratos y las bases de datos suministradas por el GIT de Contratación, con un número total de 60 contratos liquidados dentro del periodo del alcance de este informe, de los cuales se tomó una muestra de diecisiete (17) contratos, que es la siguiente:

Tabla 16 Muestra seleccionada de contratos liquidados

No.	No. CONTRATO	VICEPRESIDENCIA	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP	OBSERVACIONES OCI
1	CI-012-2020	VEJ	19/12/2024	27/12/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
2	VPRE-579-2021	VPRE	16/08/2024	09/11/2024	La liquidación del contrato se suscribió por las partes cuando la entidad ya había perdido competencia para liquidar. Fecha

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



No.	No. CONTRATO	VICEPRESIDENCIA	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP	OBSERVACIONES OCI
					de Terminación: 20 diciembre de 2021, hasta el 20 de junio de 2024 tenían para liquidar.
3	CONVENIO CI-005-2021	VPRE	30/05/2025	16/06/2025	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
4	CONVENIO CI-001-2021	VPRE	30/04/2025	05/08/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
5	CONVENIO CI-007-2021	VPRE	09/01/2025	18/02/2025	La liquidación del contrato se suscribió por las partes cuando la entidad ya había perdido competencia para liquidar. Fecha de Terminación: 7 julio de 2022, hasta el 7 de enero de 2025 tenían para liquidar
6	CONVENIO CI-002-2021	VPRE	27/06/2025	27/06/2025	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
7	VGC-521-2021	VGCON	23/08/2024	23/10/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
8	VE-494-2021	VE	30/12/2024	30/12/2024	Sin observaciones
9	VEJ-VE-477-2021	VEJ	31/05/2024	23/10/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
10	VGCOR-577-2022	VGCOR	El acta de liquidación que se encuentra publicada en SECOP II no tiene fecha	10/11/2024	Teniendo en cuenta que no tiene fecha el acta de liquidación, no es posible establecer si esta se realizó dentro de los términos establecidos en el contrato de arrendamiento.
11	VPRE-124-2022	VPRE	20/03/2025	20/03/2025	Sin observaciones
12	VGC-498-2022	VGCON	31/05/2024	12/09/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
13	VPRE-523-2022	VPRE	27/06/2025	27/06/2025	Sin observaciones

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



No.	No. CONTRATO	VICEPRESIDENCIA	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP	OBSERVACIONES OCI
14	VAF-497-2022	VGCOR	18/06/2025	28/07/2025	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
15	VEJ-365-2022	VEJ	23/07/2025	23/07/2025	Sin observaciones
16	VEJ-580-2022	VEJ	31/07/2025	9/08/2025	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II
17	VE-504-2022 (VGCON)	VE (VGCON)	29/11/2024	12/09/2024	Publicación extemporánea del acta de liquidación en SECOP II. Se observó una inconsistencia en el diligenciamiento de la fecha de publicación en SECOP del acta de liquidación de la base de datos suministrada por el GIT de Contratación 09/12/2024

De acuerdo con la información relacionada se observó que de los diecisiete (17) contratos liquidados y que fueron objeto de muestra, diez (10) presentaron publicación extemporánea del acta de liquidación en la plataforma SECOP II, dos (2) fueron liquidados cuando la Entidad ya había perdido competencia para liquidar, cuatro (4) actas de liquidación no presentan observaciones y un (1) acta de liquidación no tiene fecha de suscripción por las partes, de manera que no fue posible establecer si esta se realizó dentro de los términos establecidos en el contrato de arrendamiento.

A continuación, se describen las situaciones identificadas:

Hallazgo. Publicación extemporánea del acta de liquidación suscrita por las partes. Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 17 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que las actas de liquidación de los contratos: CI-012-2020 (VEJ), CONVENIO CI-005-2021 (VPRE), CONVENIO CI-001-2021 (VPRE), CONVENIO CI-002-2021 (VPRE), VGC-521-2021 (VGCON), VEJ-VE-477-2021 (VEJ), VGC-498-2022 (VGCON), VAF-497-2022 (VGCOR), VEJ-580-2022 (VEJ), VE-504-2022 (VE), no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Igualmente se incumple lo establecido en la Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto:

“Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes” que establece:

“4.2.2 Liquidaciones de contratos y convenios tramitados en SECOP II: El ordenador del gasto y el supervisor o líder de equipo de apoyo a la supervisión deben diligenciar y firmar el acta de liquidación que corresponda a la tipología contractual de acuerdo con el Sistema Integrado de

Gestión Proceso: Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte. Para efectos de su publicación oportuna, el supervisor o líder de equipo de apoyo a la supervisión deben solicitar al GIT de Contratación, el trámite transaccional con fines de publicidad del acta de liquidación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición”.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: “(...)Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que el GIT de contratación actúa en la medida que los supervisores hagan las solicitudes correspondientes, se solicita que el hallazgo sea reconsiderado, toda vez que desde el GIT de contratación se procedió en debida forma una vez recibidas las correspondientes actas en los casos que aplicaba, o en su defecto se asigne al supervisor de cada uno de los contratos.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría, efectuando la claridad que la responsabilidad primaria recae en los supervisores, quienes deben impulsar el proceso y garantizar la publicación oportuna de las actas de liquidación, de tal manera que se recomienda fortalecer la articulación entre supervisores y el GIT de Contratación, estableciendo plazos internos y alertas para garantizar la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del acta.

Además, el GIT de Contratación como segunda línea de defensa en el modelo de control interno debe verificar que los procesos se cumplan conforme a la normativa interna y externa, estableciendo mecanismos para monitorear el cumplimiento de plazos críticos, como la publicación de actas de liquidación, y alertar o requerir a los supervisores cuando se identifiquen omisiones o demoras.

La Vicepresidencia de Estructuración mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2025 informó lo siguiente: “Con relación al contrato VE-504-2022, se informa que dicho contrato no es competencia de la Vicepresidencia de Estructuración, sino de la Vicepresidencia de Gestión Contractual. Por lo anterior, se solicita modificar en el informe la asignación de responsabilidad de dicho hallazgo, trasladándola a la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGCON).”

Al respecto se aclara por el equipo auditor que la información registrada fue tomada de la base de datos reportada por parte del GIT de Contratación – Anexo 7 Liquidaciones periodo.

Hallazgo. El acta de liquidación se suscribió por las partes cuando ya había perdido competencia la Entidad para liquidar. Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 17 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que en el Convenio CI-007-2021 a pesar de que la Entidad perdió competencia para liquidar, la misma se suscribió por las partes como se presenta a continuación:

- Convenio CI-007-2021 que tenía por objeto: EL DEPARTAMENTO Y LA ANI, SE COMPROMETEN A AUNAR ESFUERZOS PARA AUMENTAR SUS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DEL TRÁFICO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL MODO CARRETERO QUE TIENEN A SU CARGO, A PARTIR DEL INTERCAMBIO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN suscrito con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Este contrato finalizó su plazo de ejecución el 07 de julio de 2022 de manera que las partes tenían plazo para liquidar este contrato hasta el 7 de enero de 2025, sin embargo, como se evidenció en el acta de liquidación publicada en

la plataforma SECOP II, aunque no tiene fecha en la cual se elaboró, sí se observó que fue suscrita por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno el 9 de enero de 2025.

De conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.13. se estableció:

“Pérdida de competencia para liquidar los contratos o convenios. Si un contrato o convenio, no se liquidó en los términos legalmente establecidos o la Entidad perdió la competencia para liquidarlo, se debe diligenciar y suscribir el formato GCOP-F-024 “Acta de Cierre administrativo”, del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.” De manera que la actuación que le correspondía adelantar a la VPRE era suscribir el acta de cierre administrativo.

La situación descrita incumple el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual indica al final del inciso, que, si vencido el plazo para liquidar de forma bilateral y unilateralmente no se ha llevado a cabo la liquidación, la Entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de manera que la Entidad cuenta con 30 meses para llevar a cabo la liquidación de un contrato y/o convenio.

El GIT de Contratación mediante memorando No. 20257030185403 del 15 de octubre informa al respecto lo siguiente: *“(…) VPRE-579-2021. En el contrato se pactó que el termino para liquidar de mutuo acuerdo sería de 06 meses, vencido este término se contabilizan los dos meses dados por ley para efectuar la liquidación unilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Así las cosas, el plazo para liquidar el contrato vencía el 20 de agosto de 2024 y el contrato fue liquidado el 16 de agosto de 2024.*

-Convenio CI-007-2021: Se precisa que mediante memorando 20247030123003 del 23 de julio de 2024 se solicitó al área remitir el informe final junto con los correspondientes anexos para proceder a liquidar el contrato, en el mismo se advertía el plazo que se tenía para liquidar el contrato. Una vez recibidos los documentos, se procedió a elaborar el acta y la misma fue remitida por el GIT de contratación al área para que tomaran las firmas el 23 de diciembre de 2024, por tanto, a ese momento el contrato estaba dentro de los plazos para ser liquidado.

Por lo anterior, se solicita que el hallazgo sea reconsiderado, toda vez que el acta fue remitida oportunamente por el GIT de Contratación al área para continuar el trámite, es decir, la responsabilidad asignada por el procedimiento de liquidaciones fue surtida en debida forma; en caso de no ser reconsiderados, solicitamos se asigne al supervisor encargado de tomar las firmas del acta de liquidación y remitirlo al GIT de Contratación para su publicación.”

Con base en los argumentos expuestos se concluye por el equipo auditor que se mantiene el hallazgo y formará parte del Informe Definitivo de auditoría respecto del Convenio CI-007-2021 cuya acta de liquidación fue suscrita después de vencido el plazo legal para hacerlo, lo que constituye una pérdida de competencia por parte de la Entidad para liquidar.

Efectuando la claridad que la responsabilidad primaria recae en los supervisores, quienes deben impulsar el proceso y garantizar que las actas de liquidación se suscriban dentro de los términos establecidos normativamente, y dar aplicabilidad al cierre administrativo conforme al Manual de Contratación de la Entidad.

Además, el GIT de Contratación como segunda línea de defensa en el modelo de control interno debe verificar que los procesos se cumplan conforme a la normativa interna y externa, estableciendo

mecanismos para monitorear el cumplimiento de plazos críticos, como la publicación de actas de liquidación, y alertar o requerir a los supervisores cuando se identifiquen omisiones o demoras.

CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado del proceso de Auditoría se identificaron 21 hallazgos cuyo detalle se encuentra dentro del numeral respectivo de desarrollo del Informe, y a continuación se detallan:

NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
1.	Hallazgo 1. Falta de incorporación del registro presupuestal como documento en el expediente digital de los siguientes contratos: VGCOR 679-2023, VGCOR 376-2024, CI-015-2023 y VGCOR-580-2024. Aunque el registro presupuestal fue cargado en la sección “información presupuestal” de SECOP II, no se adjuntó como documento en el expediente digital	Manual de Contratación de la Entidad en el numeral 2.4.2.2.
2.	Hallazgo 2. Contrato VGCOR 679-2023. Efectuada la revisión de la plataforma transaccional SECOP II, no se observó documentos asociados a la ejecución del contrato publicados, a excepción del acta de inicio	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”
3.	Hallazgo 3. Contrato VGCOR 679-2023. De conformidad con el documento “Anexo de generalidades al pliego de condiciones” numeral 7.8. Términos de la Supervisión del Contrato, se estableció como función No. 3 la siguiente: “3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente”. Se evidenció que una de las certificaciones de cumplimiento no incluyó la constancia de verificación de aportes a seguridad social, ni correspondía claramente con las facturas pagadas y registradas en el SECOP II.	Numeral 7.8. Términos de la Supervisión del Contrato, función No. 3 del “Anexo de generalidades al pliego de condiciones”. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”
4.	Hallazgo 4. Contrato VGCOR 376-2024. Falta de evidencia de documentos que den cuenta del seguimiento periódico efectuado por el supervisor designado a las obligaciones contractuales por parte del contratista.	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
5.	Hallazgo 5. En el Contrato VGCOR 376-2024 y en el Convenio CI-015-2023 se evidenció el incumplimiento del término pactado contractualmente para efectuar la liquidación. 1. Contrato VGCOR 376-2024. Se estableció en el documento denominado <i>clausulado complementario del contrato electrónico</i> en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación, así: <i>“El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato”</i>. 2. Convenio Interadministrativo 015-2023. De conformidad con lo establecido en el estudio previo, la liquidación del convenio debió efectuarse dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. Teniendo en cuenta que la fecha de finalización fue el 15 de abril de 2025, el acta de liquidación debió suscribirse por las partes a más tardar el 15 de agosto de 2025. Efectuada la revisión de la plataforma SECOP II a la fecha de elaboración de este informe de auditoría no se observa que se haya suscrito y publicado el acta de liquidación por las partes.	1. Cláusula Vigésima Segunda del Contrato 376-2024 que establece el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación del contrato. 2. Numeral 9 del estudio previo que estableció el término dentro del cual las partes debían efectuar la liquidación del contrato. Además, incumple el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en el aparte que se señala a continuación: <i>“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.”</i>
6.	Hallazgo 6. Incumplimiento del cronograma del SECOP II respecto a la publicación del Acto Administrativo de adjudicación en el contrato VE-505-2024 Contrato VE-505-2024. Efectuada la revisión del cronograma establecido para este proceso de contratación, se estableció que la publicación de la Resolución de adjudicación debía llevarse a cabo el 07/05/2024, No obstante, lo anterior, se observó que la Resolución No. 20247030004625 del 09-05-2024 <i>“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-SA-003-2023”</i> fue expedida y publicada en la plataforma SECOP II el día 09/05/2024, es decir dos (2) días después a la fecha establecida en el cronograma.	Cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma SECOP II, así como lo establecido en artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Del Principio de Economía.
7.	Hallazgo 7. Incumplimiento de la Cláusula 2.3. Término de ejecución, en los contratos VE-505-2024 y VGCON- 563-2024 1. Se evidenció que el Contrato de Consultoría No. VE-505-2024 se suscribió por las partes en la plataforma SECOP II el 17 mayo 2024 y el acta de inicio es del 26 de septiembre 2024. En la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato se estableció lo siguiente: <i>“El plazo para la ejecución del Contrato de Consultoría será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.”</i> Y en la parte final de la referida cláusula se indicó: <i>“Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el</i>	1. Cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato del contrato VE-505-2024. 2. Cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato del contrato VGCON- 563-2024. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<i>inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato”.</i> De acuerdo con lo anterior, se observa que transcurrieron 132 días entre la suscripción del contrato y la suscripción por las partes del acta de inicio. 2. Se evidenció que el Contrato de Interventoría No. VGCON- 563-2024 se suscribió por las partes en la plataforma SECOP II el 10 julio 2024, y el acta de inicio es del 16 de agosto 2024. En la cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato se estableció lo siguiente: “<i>El plazo de ejecución es de SESENTA (60) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento (...).</i>” Y en la parte final de la referida cláusula se indicó: “<i>Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato</i>”. De acuerdo con lo anterior se observa que la suscripción del acta de inicio no se cumplió dentro de los términos pactados contractualmente, teniendo en cuenta que excedió el plazo establecido en la minuta para la suscripción del acta de inicio.	
8.	Hallazgo 8: Orden de Compra No. 140153 VPRE. Una vez revisada la información publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVEC, respecto a la Orden de Compra No. 140153, se evidenció que no fueron debidamente publicadas las actuaciones de la gestión contractual.	Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c., y el Procedimiento GCOP-P-012 “Adquisición de Bienes y Servicios a través de Acuerdos Marco de Precios Vigentes”. Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “<i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i>”
9.	Hallazgo 9. Convenio Interadministrativo 015-2023. Incumplimiento de las actividades 23 y 26 descritas en el procedimiento de Contratación directa convenios y contratos interadministrativos	Actividades 23 y 26 del procedimiento Contratación directa convenios y contratos interadministrativos Código: GCOP-P-004
10.	Hallazgo 10. Convenio Interadministrativo 015-2023. Efectuada la revisión de los documentos de este proceso de selección, no se observó dentro del expediente contractual digital ni en la plataforma SECOP II, ni en los documentos que obran en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, el documento análisis del sector, el cual según el estudio previo corresponde al Anexo 2, la misma situación se identifica respecto de la matriz de riesgos, la cual según el estudio previo corresponde al Anexo 1.	Principio de planeación que rige la gestión contractual de la Entidad, Artículos 2.2.1.1.1.6.1.y artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015

NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
11.	Hallazgo 11. Convenio Interadministrativo 015-2023. Incumplimiento del párrafo 1 del numeral 2.8 Comité de Seguimiento del estudio previo. Para el adecuado seguimiento a la ejecución del convenio se estableció la constitución del Comité Técnico de Seguimiento, el cual de conformidad con el párrafo 1 del referido numeral, debía reunirse periódicamente por lo menos una (1) vez cada mes (...).	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
12.	Hallazgo 12. Convenio Interadministrativo 015-2023. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta del cumplimiento del Compromiso específico de la AND No. 2 que establece: “ <i>Presentar para aprobación del comité técnico operativo de ejecución, el plan de proyecto atendiendo a las mejores prácticas que contenga como mínimo (objetivos, alcance, restricciones, estructura de desglose de trabajo, cronograma, entregables, plan de comunicaciones, plan de gestión de riesgos, plan de aseguramiento de la calidad, distribución del equipo de trabajo, acuerdo de niveles de servicio, metodología de desarrollo y metodología de estimación de esfuerzo).</i> ” (subrayado fuera de texto). Así mismo, tampoco se tiene evidencia de documento denominado “ <i>Plan de Proyecto</i> ” a fin de verificar si los entregables descritos en este, fueron presentados en la oportunidad establecida.	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
13.	Hallazgo 13. Convenio Interadministrativo 015-2023. Incumplimiento del término establecido en los compromisos generales de la AND Nos. 4 y 5 que establecen: “ <i>4. Presentar al supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, informes de ejecución técnica y financiera, de los avances en la ejecución en el mes inmediatamente anterior, con los soportes respectivos, previo a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.</i> <i>5. Presentar un informe final, financiero y de gestión técnica, a la supervisión del convenio.</i> ”	Compromisos específicos No. 4 y 5 del Convenio Interadministrativo, función 3 del Supervisor establecida en la cláusula séptima que establece: “ <i>Verificar y controlar la oportuna entrega de informes mensuales de ejecución con los componentes técnicos, financieros, contables y jurídicos del Convenio y canalizar los mismos a las áreas responsables de cada tema al interior de las Partes</i> ”. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
14.	Hallazgo 14. Convenio Interadministrativo 015-2023. Se evidenció diferencias en la cantidad de profesionales del equipo de trabajo presentado en la propuesta de la AND y los profesionales relacionados en el anexo técnico numeral 4.9.	Numeral 4.9. del anexo técnico, el compromiso específico No. 1 a cargo de la Agencia Nacional Digital. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el</i>

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
		<i>ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes”</i>
15.	Hallazgo 15. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. VGCOR-273-2025. Se evidenció en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, suscrito el 18 de marzo de 2025 por el representante legal de la sociedad A DOS CONSULTORES LEGALES S.A.S., y que se encuentra publicado en SECOP II, que se manifiesta bajo la gravedad del juramento que SI se encuentra incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades para celebrar el contrato.	Debilidades en la revisión de los documentos soporte de la contratación, y un posible incumplimiento normativo y legal.
16.	Hallazgo 16. Contrato VGCON- 563-2024. Dentro del análisis del sector que se encuentra inmerso en el estudio previo, no se realizó el análisis de oportunidad y conveniencia de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Se observó que se realizó una transcripción de la norma, sin que se efectuará el respectivo análisis de oportunidad y conveniencia por parte del área estructuradora frente a la necesidad de participación de los referidos sujetos que permitiera concluir la viabilidad de la aplicación de esta norma en la ejecución del contrato.	Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021
17.	Hallazgo 17. Contrato VGCOR-580-2024. El contratista no cargó las garantías en la plataforma SECOP II dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la Agencia, situación que incumple la obligación general No. 10 que establece: “10. <i>Constituir la garantía a favor de la Agencia por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la Agencia cuando a ello hubiere lugar</i> ”.	Obligación general No. 10, asimismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
18.	Hallazgo 18. Contrato VGCOR-580-2024 y VGCON- 563- 2024. Extemporaneidad en el cargue de los informes de la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II. Se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales) dentro de los 3 días siguientes a su expedición.	Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”

NO. DE HALLAZGO	RESUMEN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
19.	Hallazgo 19: Contrato VGCOR-580-2024. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del Anexo 1. No se evidenció el cronograma de mantenimiento, garantías técnicas ni el equipo mínimo requerido.	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
20.	Hallazgo 20. Publicación extemporánea del acta de liquidación suscrita por las partes. Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 17 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que las actas de liquidación de los contratos: CI-012-2020 (VEJ), CONVENIO CI-005-2021 (VPRE), CONVENIO CI-001-2021 (VPRE), CONVENIO CI-002-2021 (VPRE), VGC-521-2021 (VGCON), VEJ-VE-477-2021 (VEJ), VGC-498-2022 (VGCON), VAF-497-2022 (VGCOR), VEJ-580-2022 (VEJ), VE-504-2022 (VE), no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición.	Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y Circular No. 20247030000764 del 13-09-2024 con asunto: “ <i>Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes</i> ”
21.	Hallazgo 21. El acta de liquidación se suscribió por las partes cuando ya había perdido competencia la Entidad para liquidar. Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 17 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que en el Convenio CI-007-2021 a pesar de que la Entidad perdió competencia para liquidar, la misma se suscribió por las partes.	Manual de Contratación de la Entidad numeral 2.4.2.13. y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

5.4. Análisis de la efectividad de las acciones de mejoramiento asociadas al Proceso de Gestión de la Contratación Pública en Plan de Mejoramiento Institucional -PMI y Plan de mejoramiento por procesos -PMP

5.4.1 Plan de Mejoramiento Institucional

Una vez consultado el Plan de Mejoramiento Institucional- PMI- publicado en la página web de la Entidad (corte agosto de 2025) se evidenciaron cuatro (4) hallazgos pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar dicho análisis, el detalle del plan de mejoramiento de cada uno de los hallazgos se observa en el Anexo No. 1 de este informe:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la
Contratación Pública



Año	N H	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2014	1031	Hallazgo 100. Liquidación de Contratos. (A y D). Se identificaron quince (15) contratos a los cuales se les venció el término para su liquidación, lo que impide conocer o saber si existen saldos a favor o en contra de la ANI en cada uno de ellos, situación por la falta de aplicación efectiva de los controles, lo que podría tener connotación disciplinaria, por la posible infracción del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 1997 y por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.	Vicepresidencia Jurídica	100 %	Evaluated the arguments exposed by the audited process and performing a revision of the root cause of the finding identified by the CGR, it is observed that it is viable the application of the criterion established in the Instructive for revision of effectiveness EVCI-I-007, in as much as that they have modified the supposed facts that gave origin to the finding, due to that the actions of improvement and the complementary and preventive actions formulated by the GIT of Contracting have contributed to a improvement in the management of the liquidations mitigating the cause that gave origin to the finding, evidencing a considerable advance taking into account the results obtained in this exercise of auditing. Additionally, in the follow-up performed by the OCI it was observed that the corrective and preventive actions are fulfilled and supported in the PMI, added to that in the last two years no have presented Findings by part of the Contraloría General de la República, respect to similar situations. This follow-up will be included in the matrix of PMI, that will be published in the web page of the Entity, one time it is issued and the final report is socialized.	EFFECTIVO
2015	1070	Hallazgo 34. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Procedimiento y operación de archivo de documentos que soporta y evidencia la ejecución contractual en la adquisición de bienes y servicios Se siguen evidenciando debilidades en la gestión y procedimientos de archivo documental que adelanta la entidad, en razón a que las carpetas de archivo que soportan los procesos de ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios presentan falencias, respecto a la foliación de los documentos que las componen, el archivo documental no se efectúa acorde a un orden cronológico, ni refleja la oportunidad con que se allegan a fin de que se mantenga la secuencia y orden como fueron expedidos, vulnerando el principio de "orden original" (art. 13 del acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, antigua cartilla de ordenación documental vigencia 2003) con que se debe manejar el archivo de expedientes y documentos de la Entidad, así como no existe una tabla de retención documental, que comporte el índice, respecto de los documentos archivados en cada carpeta, su ubicación y foliación.	Vicepresidencia Jurídica	100 %	One time analyzed the situations pointed out in the finding, and taking into account the results evidenced in this report, it was observed that it is viable the application of the criterion established in the Instructive for revision of effectiveness EVCI-I-007, in as much as that they have modified the supposed facts that gave origin to the finding. Lo anterior, taking into account that inside the Entity it is not managed physical files of the processes of contracting, and performed the revision of the digital files it was observed that, in each one of the processes of the sample selected, the documents are archived according to each step of the contractual process. This follow-up will be included in the matrix of PMI, that will be published in the web page of the Entity, one time it is issued and the final report is socialized.	EFFECTIVO

Año	N H	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2015	1071	Hallazgo 35. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria - Procedimiento de aprobación y estructuración de garantías contractuales. Se presentan debilidades en el proceso de aprobación de las pólizas de seguros, que amparan los riesgos identificados para la cobertura de siniestros que puedan presentarse en desarrollo y/o ejecución de los contratos que adelanta la ANI, ya que se evidencian falencias de coberturas, tiempos y amparos que han sido detectadas y objetadas por las interventorías de los proyectos, sin que la entidad en el estudio previo de aprobación de las garantías se hubiese pronunciado al respecto. Proyectos: Selección abreviada VAF-492-2016 / VJ-VPRE-MC-010-2015 / 005, 006 y 007 de 2014 / Pacífico 1, 2 y 3 y 447 de 1994.	Vicepresidencia Jurídica	100 %	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoria no se observaron debilidades frente a la gestión y aprobación de las garantías. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
2016	1167	Hallazgo No. 26. Administrativo. Liquidaciones contractuales. Se evidencian cuatro (4) contratos suscritos por la ANI que terminaron su ejecución dentro del primer semestre del 2016 o antes y que se encuentran terminados, pero sin liquidar.	Vicepresidencia Jurídica	100 %	Evaluated los argumentos expuestos por el proceso auditado y efectuando una revisión de la causa raíz del hallazgo identificado por la CGR, se observa que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, debido a que las acciones de mejoramiento y las acciones complementarias y preventivas formuladas por el GIT de Contratación han contribuido a una mejora en la gestión de las liquidaciones mitigando la causa que dio origen al hallazgo, evidenciando un avance considerable teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este ejercicio de auditoría. Además, en el seguimiento efectuado por la OCI se observó que las acciones correctivas y preventivas se encuentran cumplidas y soportadas en el PMI, aunado a que en los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO

5.4.2. Plan de Mejoramiento por Procesos:

Respecto del Plan de Mejoramiento por Procesos- PMP- publicado en la página web de la Entidad (corte agosto de 2025), se evidenciaron seis (6) hallazgos, tres (3) que se encuentran en término para la ejecución del plan de mejoramiento y tres (3) pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar

dicho análisis, el detalle del plan de mejoramiento de cada uno de los hallazgos se observa en el Anexo No. 2 de este informe:

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
3989	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: *Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo de la Vicepresidencia Jurídica: Contratos VJ-142-2023, VJ-480-2023, VJ-486-2023, VJ-515-2022, VJ-519-2022 y VJ-179-2023	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
3990	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: (...) Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo Vicepresidencia Ejecutiva: Contrato VEJ-499-2023.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
3991	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: (...) *Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno: Contratos VJ-VPRE-MC-001-2023 y VPRE-626-2022.				oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
4032	2024	4. FALTA DE INDICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023 Y VJ-VE-CM-006-2023. En la etapa precontractual de los procesos de selección referidos, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, no se observó que se describiera en el contenido del documento la modalidad de selección y la justificación correspondientes para el 16.6% de la muestra seleccionada como auditoría. Esta situación contraría lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 (...) 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.”	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación de la modalidad del proceso de selección y su justificación en el pliego de condiciones. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
4033	2024	5. FALTA DE INDICACIÓN SOBRE LAS GARANTÍAS Y SUS CONDICIONES EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023, VJ-VE-SA-003-2023	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que	EFFECTIVO

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		En la etapa precontractual de los procesos de selección referidos, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, se observó que en los estudios previos en el 16.6% correspondiente a los contratos de la muestra seleccionada, se hizo referencia a la exigencia de la garantía de seriedad, pero no se indicó en el pliego de condiciones				dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación sobre las garantías y sus condiciones en el pliego de condiciones. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	
4034	2024	6. FALTA DE INDICACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA EXPEDIR LAS ADENDAS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023 Y VJ-VE-CM-006-2023. En la etapa precontractual de los procesos de selección de concurso de méritos indicados, se evidenció para el 16.6% de la muestra seleccionada para la auditoría, que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, no se observó en el contenido del documento la indicación del plazo dentro del cual la Entidad puede expedir las adendas a que hubiere lugar, lo que contraría lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 (...)	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación del plazo establecido para que la entidad pueda expedir las adendas a que hubiere lugar. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO

5.5. Mapa de riesgos (gestión y cumplimiento) asociados al Proceso de Gestión de la Contratación Pública, diseño y ejecución de los controles identificados.

Para la verificación de este objetivo se tuvo como insumo la matriz de riesgos de gestión que se encuentra publicada en la página web de la entidad https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa_riesgos_rg_rf_gcop_2024_0.pdf y la matriz de riesgos de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



cumplimiento publicada en el siguiente enlace:
https://www.anl.gov.co/sites/default/files/120247030200773_actualizacion_gcop_rc_25.pdf

Además, se llevó a cabo reunión con el proceso de Gestión de la Contratación Pública, con el objetivo de realizar prueba de recorrido sobre los controles aplicables al proceso de Gestión de la Contratación Pública, la cual fue realizada el 23 de septiembre de 2025, cuyos resultados son los que se evidencian a continuación:

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones diseño/ejecución del control
RG-GCOP-01 Posibilidad de pérdida económica por contratar un proponente que no cumple con los requisitos para llevar a cabo el objeto de la contratación, debido a una deficiente evaluación de las ofertas de modalidades de selección diferente a APP 'S.	El Comité Evaluador, verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes y evalúa las propuestas en sus aspectos ponderables de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones o invitación pública y adendas respectivas, acorde a la normatividad vigente y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, cada vez que se adelanta un proceso de selección con el propósito de seleccionar la oferta más favorable. Evidencia de lo anterior se encuentra en los informes de evaluación y en los requerimientos a subsanar o aclarar requisitos de la propuesta, debidamente publicados en la plataforma transaccional Secop 2	En cuanto al diseño de control se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observan todos los atributos definidos, en cuanto a qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de los expedientes contractuales se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
	El Comité Evaluador cada vez que se presenta algún defecto en la estructuración del proceso por parte de los ordenadores del gasto, solicita al comité estructurador la aclaración por medio del memorando, para realizar la adecuada evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme al instructivo protocolo para la evaluación de propuestas de los procesos de selección - ANI (GCOP-001). Como evidencia del control se cuenta con el memorando que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental y el Informe Publicado en el SECOP	Se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observa definido que ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de los expedientes contractuales se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
RG-GCOP-02 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por contratar un proponente que no cumple con los requisitos para llevar a cabo el objeto de la contratación, debido a una deficiente evaluación de las ofertas de APP.	El Comité Evaluador verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes y evalúa las propuestas en sus aspectos ponderables de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones o invitación pública y adendas respectivas, cada vez que se adelanta un proceso de selección con el propósito de seleccionar la oferta más favorable. Evidencia de lo anterior se encuentra en los informes de evaluación y en los requerimientos a subsanar o aclarar requisitos de la propuesta, debidamente publicados en la plataforma transaccional Secop.	Se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observa definido que ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En cuanto a la ejecución de este control no se efectuó un pronunciamiento debido a que la muestra de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



		auditoria no contemplo procesos de contratación de APP.
	El Comité Evaluador presenta el informe de evaluación al Comité de Contratación acorde con la Resolución No. 20237030014775* Fecha: 03-11-2023 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o complemente, cada vez que se realice la evaluación de un proceso de APP, con el propósito que éste recomiende su publicación. Evidencia de este control se encuentra en las actas del Comité de Contratación, en el repositorio de OneDrive, que cuenta con los permisos de acceso pertinentes	Se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observa definido que ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En cuanto a la ejecución de este control no se efectuó un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoria no contempló procesos de contratación de APP.
	El Comité Evaluador cada vez que se presenta algún defecto en la estructuración del proceso por parte de los ordenadores del gasto, solicita al comité estructurador la aclaración por medio del memorando, para realizar la adecuada evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme al instructivo protocolo para la evaluación de propuestas de los procesos de selección - ANI (GCOPI-001). Como evidencia del control se cuenta con el memorando que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental y el Informe Publicado en el SECOP	Se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observa definido que ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En cuanto a la ejecución de este control no se efectuó un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoria no contemplo procesos de contratación de APP.
RG-GCOP-03 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por contratar con quien no cumple con los requisitos	El abogado líder revisa los requisitos y documentos jurídicos necesarios cada vez que se presenta una solicitud de contratación directa con el propósito de verificar la idoneidad del futuro contratista. Evidencia de este control es la celebración del contrato de prestación de servicios o el contrato o convenio interadministrativo debidamente publicado en Secop.	En cuanto al diseño de control se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observan todos los atributos definidos, en cuanto a qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de la muestra de los expedientes contractuales se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
RG-GCOP-06 Posibilidad de pérdida económica por iniciar la ejecución del proceso derivado de la orden de compra sin la garantía conforme al Acuerdo Marco de Precios ó Instrumento de Agregación de Demanda (si aplica)	El abogado líder cada vez que se requiera revisar los requisitos y documentos necesarios para la aprobación de la garantía en conjunto con el coordinador del GIT de contratación, con el fin de realizar el acta de aprobación de la garantía, conforme al procedimiento de la tienda virtual del	En cuanto al diseño de control se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observan todos los atributos definidos, en cuanto a qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública



debido a la inadecuada revisión de los requisitos para el inicio de la ejecución	estado (GCOP-P-012). Evidencia del control se cuenta con las actas de aprobación que reposan en el expediente contractual.	Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de la orden de compra que fue objeto de muestra se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
RG-GCOP-04 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por la vinculación en procesos ante instancias administrativas y/o judiciales debido a liquidaciones extemporáneas.	El abogado designado revisa que el contrato o convenio se encuentre en término para ser liquidado, acorde con la normatividad aplicable, cada vez que se solicite su liquidación al GIT de la Contratación, con el propósito de verificar que la Entidad tenga competencia para efectuar la liquidación. Evidencia de la aplicación de este control se encuentra en la solicitud de liquidación o memorando de devolución de la solicitud debidamente cargadas en el expediente electrónico.	En cuanto al diseño de control se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observan todos los atributos definidos, en cuanto a qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. Se evidenció debilidades en la ejecución de este control, debido a que de la muestra seleccionada se observó la liquidación de contratos cuando la entidad ya había perdido competencia para liquidar.
RG-GCOP-05 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por inducir al solicitante en error debido al desconocimiento de la situación fáctica o de las normas en las que se funda o sustenta el tema de la consulta.	El profesional designado analiza y revisa los antecedentes y soportes de la situación planteada acorde con los documentos aportados, la normatividad y jurisprudencia vigente, cada vez que se solicita un concepto o asesoría, con el propósito de orientar al área solicitante. Evidencia de lo anterior se encuentra en el concepto o asesoría brindada enviado mediante correo o cargado en el expediente electrónico según corresponda.	En cuanto al diseño de control se sugiere revisar la descripción del control ya que no se observan todos los atributos definidos, en cuanto a qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En cuanto a la ejecución de este control no se efectuó un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de los conceptos emitidos por el GIT de Contratación.
RG-GCOP-07 Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por la Contratación de bienes y servicios no relacionados con las funciones de la Entidad y Compra o inversión en bienes innecesarios o suntuosos, debido a la omisión o una inadecuada revisión de los procesos frente al cumplimiento de la ley 2155 del 2021 art. 19.	El profesional designado para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, revisa y analiza el objeto contractual y su justificación, con el fin de garantizar que cuente con las condiciones para contratar la prestación de servicios conforme a el decreto 1082 del 2015 o el que modifique, sustituya o adicione. Como evidencia del control se cuenta con la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal GETH-F-033	Se sugiere revisar la descripción del control en cuanto a que no tiene establecida la periodicidad para la ejecución del control, además no se observa definido qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i>

		estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de los expedientes contractuales se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
	El profesional designado para los contratos diferentes de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, revisa y analiza el objeto contractual y su justificación, con el fin de garantizar que cuente con las condiciones conforme al plan de austeridad del gasto del respectivo año (ley 2155 del 2021 art. 19). Como evidencia del control se cuenta con la justificación de la necesidad del estudio previo.	Se sugiere revisar la descripción del control en cuanto a que no tiene establecida la periodicidad para la ejecución del control, además no se observa definido qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. En la revisión de los expedientes contractuales se observó que el control se ejecuta adecuadamente.
RG-GCOP-08 Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por falencias o ausencia de estudio del mercado y/o análisis del sector, que genera sobrecostos o pagos que no representan beneficio público debido a la omisión o una inadecuada revisión de los procesos frente al cumplimiento de la guía de elaboración de estudios de sector expedida por Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	El profesional designado para todos los procesos revisa el análisis del sector y estudio de mercado, se encuentre acordes con la guía de elaboración de estudios de sector expedida por Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Como evidencia del control se cuenta con el análisis del sector y estudio de mercado GCOP-F-042 ó correo electrónico con las observaciones identificadas (si aplica).	Se sugiere revisar la descripción del control en cuanto a que no tiene establecida la periodicidad para la ejecución del control, además no se observa definido qué ocurre si se llegan a presentar desviaciones en la ejecución del control. Respecto al documento que se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles, se precisa que la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62)</i> estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control. Se evidenció debilidades en la ejecución de este control, debido a que en un proceso de contratación de la muestra seleccionada no se identificó el Análisis del Sector.

-En términos generales se observó que los riesgos identificados para el Proceso de Gestión de la Contratación Pública se encuentran asociados más al GIT de Contratación que al Proceso como tal, ya que de acuerdo con la caracterización el Proceso de Gestión de la Contratación Pública tiene como alcance desde la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la finalización de los contratos o convenios, así como la liquidación, sin embargo, no se observan riesgos que contemplen la ejecución contractual al interior de la Entidad, es decir aquellos riesgos por las deficiencias o debilidades en la labor de los supervisores designados.

La anterior situación puede generar insuficiencia en la identificación, valoración y control de los riesgos.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Las conclusiones que se presentan a continuación derivan del análisis realizado sobre la muestra de contratos seleccionados en el marco de la auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación Pública de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Es importante precisar que estas conclusiones no deben extrapolarse al universo total de contratos gestionados por la Entidad, dado que el ejercicio auditor se centró exclusivamente en una muestra de contratos/convenios/orden de compra, seleccionada con base en criterios de materialidad, modalidad de contratación, estado de ejecución y pertinencia institucional.

-En relación con el objetivo específico No.1:

Se identificó que varios procedimientos internos de las modalidades de selección de contratistas citan normativa derogada (como la Ley 734 de 2002), lo que genera riesgos de aplicación incorrecta de la ley y podría afectar la legalidad de los procesos de contratación.

En un proceso de selección no se elaboraron documentos relevantes como análisis del sector y matriz de riesgos. Esto evidencia debilidades en la estructuración documental y afecta la trazabilidad y transparencia en los procesos de selección de contratistas.

Se encontraron diferencias entre lo establecido en los estudios previos, minutas contractuales y actas de liquidación, lo que genera ambigüedad en la interpretación de las obligaciones contractuales.

En un proceso de selección la resolución de adjudicación fue publicada fuera del plazo establecido en el cronograma, lo que incumple el Decreto 1082 de 2015 y afecta la publicidad.

-En relación con el objetivo específico No.2:

La auditoría evidenció durante la etapa contractual, debilidades significativas en el ejercicio de la supervisión por parte de los funcionarios designados, lo cual afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre las principales situaciones identificadas se destacan:

- Falta de publicación oportuna y completa de documentos de ejecución en las plataformas oficiales como SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), lo que vulnera los principios de publicidad y transparencia establecidos en la normativa vigente.
- Ausencia de informes periódicos de supervisión, lo que impide verificar adecuadamente el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos.
- Certificaciones de cumplimiento incompletas o sin los soportes requeridos, como la constancia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, lo que representa un incumplimiento de las funciones asignadas a los supervisores y de las obligaciones contractuales.
- Falta de evidencia o documentación del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas en los términos establecidos en los contratos.

-En relación con el objetivo específico No.3:

La publicación extemporánea de actas de liquidación refleja una falta de coordinación que debe ser corregida mediante alertas internas y acciones de seguimiento.

Se evidenció pérdida de la competencia para liquidar de algunos contratos/convenios, incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación e incumplimiento en los términos de publicación de las actas de liquidación de algunos contratos.

-En relación con el objetivo específico No.4:

Efectuado el análisis de efectividad de los hallazgos, respecto del PMI, se concluyó la efectividad de los hallazgos 1070, 1071, 1031 y 1167 en virtud de que las acciones correctivas, preventivas y complementarias implementadas por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación han contribuido a modificar los supuestos de hecho que dieron origen a los hallazgos. Además, la Oficina de Control Interno validó que las acciones se encuentran debidamente soportadas en el PMI, y que en los últimos dos años no se han presentado hallazgos similares por parte de la Contraloría General de la República, lo que refuerza la sostenibilidad de las mejoras implementadas.

En cuanto al PMP, respecto de tres (3) hallazgos se conceptuó su efectividad, a saber, los hallazgos: 4032, 4033 y 4034.

En consecuencia, se considera que las acciones de mejoramiento asociadas al PMP y PMI han sido efectivas, de manera que se debe mantener el seguimiento periódico a los compromisos establecidos, así como continuar con la implementación de mecanismos de control que aseguren la permanencia de los resultados alcanzados.

-En relación con el objetivo específico No.5:

La auditoría evidenció que, aunque el Proceso de Gestión de la Contratación Pública cuenta con un mapa de riesgos formalmente estructurado, existen debilidades tanto en el diseño como en la ejecución de varios controles:

- En varios casos, los controles no definen claramente qué ocurre ante desviaciones, además, no todos los controles especifican su periodicidad, lo que dificulta su seguimiento efectivo.
- Se observó que los riesgos identificados están enfocados en las responsabilidades del Grupo Interno de Trabajo de Contratación (GIT) y no en el proceso integral de contratación, lo que genera una visión limitada y podría dejar fuera riesgos relevantes relacionados con la ejecución contractual, especialmente aquellos derivados de la labor de los supervisores.
- En cuanto a la ejecución, se identificaron fallas en controles clave, como en el seguimiento a liquidaciones contractuales y en la ausencia de análisis del sector en un proceso de contratación, lo que evidencia una implementación parcial que requiere acciones de seguimiento.

6.2 Recomendaciones

-En relación con el objetivo específico No.1:

Realizar una revisión integral y actualización de todos los procedimientos de contratación, asegurando que se eliminen referencias a normativas derogadas y se incorporen las disposiciones legales vigentes, como los decretos recientes y circulares aplicables.

Establecer controles internos que garanticen la completitud documental en cada etapa del proceso contractual. Esto incluye: Verificación de la existencia de análisis del sector y matriz de riesgos.

Establecer un proceso de validación cruzada entre estudios previos, minutas contractuales y actas de liquidación antes de la firma y publicación. Esto debe incluir revisión jurídica, técnica y financiera para garantizar coherencia documental.

Garantizar el cumplimiento de los cronogramas establecidos para los procesos de contratación.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Implementar un plan de acción integral para fortalecer la gestión de supervisión contractual, enfocado en mejorar el cumplimiento de las funciones/deberes por parte de los supervisores designados. Este plan debe incluir:

Realizar capacitación periódica y obligatoria para los supervisores sobre sus funciones, responsabilidades legales y normativas vigentes, especialmente en lo relacionado con la publicación de documentos en SECOP II y TVEC, elaboración de informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento, y documentación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

Revisión y ajuste de los procedimientos internos para garantizar que los supervisores cuenten con herramientas claras, formatos estandarizados y lineamientos actualizados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos.

Monitoreo continuo por parte del GIT de Contratación como segunda línea de defensa sobre el cumplimiento de las funciones de supervisión, incluyendo seguimiento a los expedientes contractuales.

Esta recomendación busca asegurar que la supervisión contractual sea ejercida de manera efectiva, transparente y conforme a la normativa, contribuyendo a la correcta ejecución de los contratos en la Agencia Nacional de Infraestructura.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Capacitar a los supervisores sobre la importancia normativa y operativa de cumplir con los tres (3) días hábiles para la publicación de las actas de liquidación, como parte del principio de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

Establecer una herramienta de seguimiento automático de fechas de finalización de contratos y convenios, que alerte a los responsables sobre los plazos para la liquidación. Además, reforzar la aplicación del procedimiento de cierre administrativo cuando se pierda la competencia legal para liquidar, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

-En relación con el objetivo específico No.4:

Fortalecer el seguimiento a la ejecución de los planes, incorporando indicadores de cumplimiento y alertas tempranas que permitan detectar desviaciones y tomar acciones oportunas.

Capacitar a los responsables de los procesos en la correcta aplicación de los planes de mejoramiento, especialmente en temas de supervisión contractual y gestión postcontractual, donde se evidenciaron debilidades.

Priorizar el cumplimiento de los hallazgos del PMP que aún están en ejecución, como los números 3989, 3990 y 3991, para evitar que las causas que los originaron se repitan en futuros ejercicios de auditoría. Esta recomendación busca garantizar que los planes de mejoramiento no solo se implementen formalmente, sino que generen impacto real y sostenible en la gestión de la contratación pública, además de contribuir a consolidar una cultura de mejora continua en la gestión contractual de la Entidad.

-En relación con el objetivo específico No.5:

Realizar una revisión integral y rediseño del mapa de riesgos del Proceso de Gestión de la Contratación Pública, con énfasis en los siguientes aspectos:

Ampliar la cobertura de riesgos para incluir aquellos relacionados con la ejecución contractual, especialmente los derivados de la labor de los supervisores.

Mejorar el diseño de los controles, asegurando que cuenten con todos los atributos:

- Se identifique claramente el responsable de su ejecución.
- Se especifique la periodicidad con la que deben aplicarse.
- Se establezca qué ocurre en caso de desviaciones o fallos en la ejecución del control.

Aplicar la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) la cual estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.

Finalmente, en el marco del rol de enfoque preventivo, la Oficina de Control Interno recomienda fortalecer la implementación efectiva de mecanismos de transparencia y control en los procesos contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, mediante la integración normativa en el Manual de Contratación de la Entidad, teniendo en cuenta que las entidades deben incorporar las directrices de este artículo en sus manuales de contratación dentro del plazo establecido (6 meses), asegurando su aplicación sistemática.

Elaboró informe: Auditora Oficina de Control Interno – **Erika Alejandra Sánchez Angarita**
Auditor Oficina de Control Interno – **Alfredo Bislick Guerrero**

Revisó y aprobó informe: Jefe de Oficina de Control Interno - **Judith Alejandra Vargas López**

7. ANEXOS

Anexo 1: Detalle del Plan de Mejoramiento Institucional -PMI

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Área Responsable Final	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2014	1031	100	Hallazgo 100. Liquidación de Contratos. (A y D). Se identificaron quince (15) contratos a los cuales se les venció el término para su liquidación, lo que impide conocer o saber si existen saldos a favor o en contra de la ANI en cada uno de ellos, situación por la falta de aplicación efectiva de los controles, lo que podría tener connotación disciplinaria, por la posible infracción del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 1997 y por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.	1- Elaboración de cierre administrativo. 2- Manual de Contratación que incluya la liquidación contractual en el Manual de Contratación de la ANI. 3- Procedimiento para liquidación de los contratos de la ANI. 4- Circular instructiva respecto de la liquidación contractual de la ANI. 5. Informe de cierre	Vicepresidencia Jurídica	GEJU-C-001 Gestión Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Evaluados los argumentos expuestos por el proceso auditado y efectuando una revisión de la causa raíz del hallazgo identificado por la CGR, se observa que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, debido a que las acciones de mejoramiento y las acciones complementarias y preventivas formuladas por el GIT de Contratación han contribuido a una mejora en la gestión de las liquidaciones mitigando la causa que dio origen al hallazgo, evidenciando un avance considerable teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este ejercicio de auditoría. Además, en el seguimiento efectuado por la OCI se observó que las acciones correctivas y preventivas se encuentran cumplidas y soportadas en el PMI, aunado a que en los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Área Responsable Final	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2015	1070	34	Hallazgo 34. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Procedimiento y operación de archivo de documentos que soporta y evidencia la ejecución contractual en la adquisición de bienes y servicios. Se siguen evidenciando debilidades en la gestión y procedimientos de archivo documental que adelanta la entidad, en razón a que las carpetas de archivo que soportan los procesos de ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios presentan falencias, respecto a la foliación de los documentos que las componen, el archivo documental no se efectúa acorde a un orden cronológico, ni refleja la oportunidad con que se allegan a fin de que se mantenga la secuencia y orden como fueron expedidos, vulnerando el principio de "orden original" (art. 13 del acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, antigua cartilla de ordenación documental vigencia 2003) con que se debe manejar el archivo de expedientes y documentos de la Entidad, así como no existe una tabla de retención documental, que comporte el índice, respecto de los documentos archivados en cada carpeta, su ubicación y foliación.	1. Implementar talleres de sensibilización a los funcionarios responsables del archivo físico de los documentos de ejecución contractual. 2. Revisión de los expedientes contractuales vigentes de bienes y servicios, con el fin de verificar el debido archivo de los documentos soporte de ejecución. 3. Actualización tabla de retención 4. Informe de cierre	Vicepresidencia Jurídica	GEJU-C-001 Gestión Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo. Lo anterior, teniendo en cuenta que al interior de la Entidad ya no se manejan expedientes físicos de los procesos de contratación, y efectuada la revisión de los expedientes digitales se observó que, en cada uno de los procesos de la muestra seleccionada, los documentos se archivan de acuerdo con cada etapa contractual. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
2015	1071	35	Hallazgo 35. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria - Procedimiento de aprobación y estructuración de garantías contractuales. Se presentan debilidades en el proceso de aprobación de las pólizas de seguros, que amparan los riesgos identificados para la cobertura de siniestros que puedan presentarse en desarrollo y/o ejecución de los contratos que adelanta la ANI, ya que se evidencian falencias de coberturas, tiempos y amparos que han sido detectadas y objetadas por las interventorías de los proyectos, sin que la entidad en el estudio previo de aprobación de las garantías se hubiese pronunciado al respecto. Proyectos: Selección abreviada VAF-492-2016 / VJ-VPRE-MC-010-2015 / 005, 006 y 007 de 2014 / Pacífico 1, 2 y 3 y 447 de 1994.	1. Realizar verificación de las garantías constituidas en los contratos vigentes conforme al Formato GCSP-F-003 Aprobación de Pólizas. 2. Formato GCSP-F-003 "Aprobación de Pólizas". 3. Procedimiento GCSP-P-012 Aprobación y Administración de	Vicepresidencia Jurídica	GEJU-C-001 Gestión Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoria no se observaron debilidades frente a la gestión y aprobación de las garantías. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de	EFFECTIVO

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Área Responsable Final	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
			Generando el riesgo de que se adelanten contratos u obras sin el debido amparo de cobertura que coteje todas las vicisitudes derivadas de un siniestro, las cuales al no estar debidamente amparadas pueden impactar la órbita de responsabilidad de la ANI y comprometer su presupuesto.	pólizas y demás garantías" 4. Informe de cierre					la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	
2016	1167	26	Hallazgo No. 26. Administrativo. Liquidaciones contractuales. Se evidencian cuatro (4) contratos suscritos por la ANI que terminaron su ejecución dentro del primer semestre del 2016 o antes y que se encuentran terminados, pero sin liquidar.	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS 1. Liquidación de contratos UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 2. Manual de Contratación 3. Procedimiento para liquidación de los contratos de la ANI. 4. Circular instructiva respecto de la liquidación contractual de la ANI. INFORME DE CIERRE 5. Informe de cierre UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO (PREVENTIVAS) 6. Circular N 20247030000764 del 13 de septiembre de 2024 con el asunto "Lineamientos para el ejercicio de la supervisión, gestión contractual en SECOP I, II y TVEC, liquidaciones, cierres administrativos y cierres de expedientes" 7. Diagnóstico liquidaciones 2018-2023. 8. Requerimientos a supervisores.	Vicepresidencia Jurídica	GEJU-C-001 Gestión Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Evalutados los argumentos expuestos por el proceso auditado y efectuando una revisión de la causa raíz del hallazgo identificado por la CGR, se observa que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, debido a que las acciones de mejoramiento y las acciones complementarias y preventivas formuladas por el GIT de Contratación han contribuido a una mejora en la gestión de las liquidaciones mitigando la causa que dio origen al hallazgo, evidenciando un avance considerable teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este ejercicio de auditoría. Además, en el seguimiento efectuado por la OCI se observó que las acciones correctivas y preventivas se encuentran cumplidas y soportadas en el PMI, aunado a que en los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.	EFFECTIVO

Anexo 2: Detalle del Plan de Mejoramiento por Procesos - PMP

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
3989	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: *Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo de la Vicepresidencia Jurídica: Contratos VJ-142-2023, VJ-480-2023, VJ-486-2023, VJ-515-2022, VJ-519-2022 y VJ-179-2023	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	29/08/2024	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
3990	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: (...) Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo Vicepresidencia Ejecutiva: Contrato VEJ-499-2023.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	29/08/2024	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
3991	2023	1. Se evidenció la falta de publicación en el sistema electrónico de contratación pública- SECOP II- de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 en su numeral 2.8.3.1.6 (...) Lo anterior se observó en los siguientes contratos: (...) *Contratos cuya ejecución se encuentra a cargo Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno: Contratos VJ-VPRE-MC-001-2023 y VPRE-626-2022.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	27/01/2024	31/12/2025	88%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo, debido a que se encuentra en término, (Fecha de Terminación 31/12/2025) no obstante, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
4032	2024	4. FALTA DE INDICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023 Y VJ-VE-CM-006-2023.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	2/07/2025	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		En la etapa precontractual de los procesos de selección referidos, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, no se observó que se describiera en el contenido del documento la modalidad de selección y la justificación correspondientes para el 16.6% de la muestra seleccionada como auditoría. Esta situación contraría lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 (...) 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.” Considerando lo evidenciado en el informe sobre el particular, se identificó un riesgo asociado con la validación efectiva de la documentación que hace parte de la etapa precontractual en los procesos de contratación pública en la Entidad, lo cual puede tener incidencia en los riesgos de cumplimiento.					supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoria no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación de la modalidad del proceso de selección y su justificación en el pliego de condiciones. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
4033	2024	5. FALTA DE INDICACIÓN SOBRE LAS GARANTÍAS Y SUS CONDICIONES EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023, VJ-VE-SA-003-2023 En la etapa precontractual de los procesos de selección referidos, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, se observó que en los estudios previos en el 16.6% correspondiente a los contratos de la muestra seleccionada, se hizo referencia a la exigencia de la garantía de seriedad, pero no se indicó en el pliego de condiciones. Esta situación contraría lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 (...) 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.” Considerando lo evidenciado en el informe sobre el particular, se identificó un riesgo asociado con la validación efectiva de la documentación que hace parte de la etapa precontractual en los procesos de contratación pública en la Entidad, lo cual puede tener incidencia en los riesgos de cumplimiento.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	2/07/2025	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoria no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación sobre las garantías y sus condiciones en el pliego de condiciones. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
4034	2024	6. FALTA DE INDICACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA EXPEDIR LAS ADENDAS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN VJ-VGCON-CM-014-2023 Y VJ-VE-CM-006-2023. En la etapa precontractual de los procesos de selección de concurso de méritos indicados, se evidenció para el 16.6% de la muestra seleccionada para la auditoría, que dentro de los pliegos de condiciones publicados en la plataforma transaccional SECOP II, no se observó en el contenido del documento la indicación del plazo dentro del cual la Entidad puede expedir las adendas a que hubiere lugar, lo que contraría lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 (...) 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.” Considerando lo evidenciado en el informe sobre el particular, se identificó un riesgo asociado con la validación efectiva de la documentación que hace parte de la etapa precontractual en los procesos de contratación pública en la Entidad, lo cual puede tener incidencia en los riesgos de cumplimiento.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	2/07/2025	31/03/2025	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la falta de indicación del plazo establecido para que la entidad pueda expedir las adendas a que hubiere lugar. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO